SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PERCIOS DE SUSCRICION.



### SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En Londres, Moorgate STREET, núm. \$5.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS	Por un mes	1
	Por tres meses	6
	Por año	11
ULTRAMAR	Por un mes	
	Por tres meses	9
EXTRANGERO	Por tres meses	7
	Por seis meses	14

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

En certificaciones

partes en títulos

del 3 por 100.

. .

1.466,016..20

1,466,016..20

de capital conver- En certificacio- En certificacio-

tible por sextas nes de rentas oes de intereses

no percibidas

. .

. .

. .

793,226.. 2

adelantados.

• •

109,951.. 6

793,226.. 2 | 109,951.. 6

Denda

Amortizable

de segunda

clase.

3,980.. 5

12,512

16.492.. 5

Deuda diferida

del 3 por 100.

411,033..21

293, 261 .. 21

23,097..23

1,770.. 8

729,463.. 8

2.000

7,000

2.200

7.000

4,500

8.000

2.500

2,000

3,000

2,500

8.000

5.000

7,000

2,600

2.000

1,500

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Deuda consolidada

del 3 por 100.

4,550

3,855.. 9

31.982,000

31.990,405.. 9

# PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de 22 del mes último, por el que se establecen los juzgados de paz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes se dirigirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales existentes en el territorio de las mismas, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los vecinos de los pueblos en que haya Ayuntamiento, adornados de las calidades requeridas para ser Alcalde y cuantas noticias estimen que pueden conducir al mas acertado nombramiento de los Jueces de paz.

2. Los Jucces de primera instancia remitirán cuanto antes á los Regentes de las Audiencias de que dependan, una nota de los sugetos avecindados en los pueblos del partido que reunan les circunstancias necesarias para ser jueces de paz; indicando los que en su concepto merez-

can ser nombrados con preferencia.

3.º Los Regentes, con vista de todos estos datos, nombrarán los Jueces de paz y sus suplentes: comunicarán á los interesados por medio de los Jueces de primera instancia sus nombramientos, y harán que se publiquen en los Boletines oficiales de las respectivas provincias en les primeros 45 dias del mes de Diciembre.

primeros 45 dias del mes de Diciembre.

4. Sobre las reclamaciones que se dirigieren á los Regentes contra los nombramientos de los jueces de paz ó de los suplentes, por carecer los interesados de alguno de los requisitos exigidos para serlo; y sobre las excusas que los nombrados alegaren para eximirse de tales cargos, en los 45 últimos dias del citado mes de Diciembre resolverá la Audiencia plena lo que creyere justo y conveniente y su resolucion se ejeculará sin ulterior reconveniente, y su resolucion se ejecutará sin ulterior re

5. Si hubieren quedado sin erecto los nomoramientos, los harán nuevos los Regentes, sin dilación, con presencia de las referidas listas, nota y noticias suministradas por las Diputaciones provinciales y Jueces de primera

No obstante las réclamaciones y excusas de que habla la disposicion cuarta, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar ó continuar en el ejercicio de sus cargos, mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas

han sido estimadas.
7.º Si por no haber podido hacerse oportunamente los nombramientos, ó por hallarse ausentes, enfermos ó por otro motivo justo, no pudieren los nombrados entrar á ejercer en 1.º de Enero del año próximo el cargo de Juez de paz ó suplente, se encargarán de los Juzgados de paz los Alcaldes, hasta que aquellos lo realicen; haciendo de Se-

cretarios y porteros los que lo fueren de las Alcaldías.

8.º Los Jueces de paz ejercerán la jurisdiccion que la ley del enjuiciamiento civil les concede, en las demarcaciones en que los Alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas, conocen de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal y practican las prime-ras diligencias, para remitirlas al Juez competente, sobre todos los delitos que se cometan en ellas.

9.º No pudiendo los Tribunales ejercer otras funciones

que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no es permitido á los Jueces de paz, miéntras lo sean, desempeñar las de ningun otro cargo perteneciente al órden administrativo. 10.ª Los Jueces de paz no tienen obligacion de valerse

de los escribanos numerarios ó notarios del pueblo y su término para que actúen como secretarios en los negocios de su competencia. 11. Los Jueces de paz cuidarán de que los Secretarios

fijen en su despacho el arancel conforme al cual han de percibir sus derechos ellos y los porteros.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1855. - Fuente Andres. - Sr. Regente de la

## MINISTERIO DE LA GUERGA

El Capitan General de Aragon, por parte telegráfico del 42 à las nueve y media de la noche, dice à este Ministerio que la ciudad de Zaragoza se hallaba completamente tranquila, y que la Milicia Nacional que estaba de servicio patrullaba y cumplia bien con sus deberes.

El Mariscal de Campo D. Mariano Fernandez Montoya, que falleció en la plaza de la Coruña el 16 de Octubre próximo pasado, en sus disposiciones testamentarias ha legado al Estado sus alcances desde que ascendió á General, importantes rs. vn. 44,927. Y S. M. se ha servido disponer se publique en la Gaceta oficial un hecho que tanto honra la memoria de aquel henemérito militar.

## MINISTERIO DE MARINA.

El dia 19 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz la urca Niña conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

## TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

ARQUEO DE 31 DE OCTUBRE DE 1855.

Estado demostrativo de la clase, procedencia é importe de los créditos corrientes que existen hoy dia de la fecha en la Tesoreria de la Deuda pública, los cuales se conservan en caja por no presentarse sus dueños á recogerlos.

CREACIONES.  Renta consolidada del 5 por 100 interior.	Reales vellon.	Total.
Procedente de tratados De documentos antiguos no	21,000	26,000
recogidos	5,000	20,000

2			
	Renta diferida del 5 por 400 interior.		
	Procedente de devoluciones  De indemnizaciones  De documentos antiguos no recogidos  De caudales de América  De fianzas  De presas inglesas  De tratados	4,000 873,500 76,000 70,900 8,000 524,000 72,000	1.628,400
	Amortizable de primera clase.		

Procedente de documentos antiguos no recogidos.... 368.931..10 De juros..... 717,598.. 8 De obras pias..... De secuestros.

De renta del tabaco.

De obligaciones de Tesorería 866,000 16,850..14 no satisfechas..... 4,000 Amortizable de segunda clase. Procedente de vitalicios..... De documentos antiguos no recogides ..... 490 000 De suministros. 445.000

De obras pias..... De haberes de la Casa Real... 815,000 225,000 De devoluciones.....
De bienes secularizados.... De juros. ..... 90,000 De préstamos.... 65.000 De haberes de Marina..... 10,000 De fianzas.....
De haberes civiles..... 60,000 65,000 De créditos con interes pasados á la de sin él..... 55,000

Procedente de capitales..... De intereses adelantados.... Diversos conceptos. Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel procedente de documentos antiguos no recogidos.....

Total de creaciones... CONVERSIONES. Renta consolidada del 3 Procedente de existencias en caja en 31 de Diciembre 40,533..23 billetes del Tesoro..... De intereses de vales..... Del 4 por 400 interior..... 20.000 Del 5 por 100 interior.... 24,100

Del 5 por 100 exterior..... De capitales reconocidos á participes legos en diez-riente 5 por 100 á papel 12,000 Renta diferida del 5 por 100 interior. Procedente del 4 por 100 in-Del 5 por 100 exterior..... 476,000 De Deuda provisional..... 108,000 De vales.... 420,000 por 100 exterior...... De Deuda corriente del 5 por 84,000 100 á papel premiada..... 33,600 De devoluciones por cantidades no distribuidas de la

Deuda amortizable de primera clase. Procedente de vales no con-De Deuda corriente del 5 por De inscripciones nominati-166,000 Deuda amortizable de segunda

clase. Procedente de Deuda sin interes......12.750,000 De Deuda pasiva exterior... 1.365,000 De la antigua renta de 3 y 5 14.400,000 por 100 exterior..... 45,000 De Deuda diferida exterior... 40,000 Diversos conceptos.

Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel procedente de dichos ntereses.....

To	41.634,63232		
RESUMEN.	Creacion.	Conversion.	TOTAL.
Tres por 100 consolidado . Tres por 100	26,000	2.068,60321	2 094,60321
diferido Amortizable	1.628,400	-	11.008,26521
de 1.ª clase Amortizable		10.690,264 8	
de 2.ª clase Capitales reco- nocidos á par-	2.680,000	14.400,000	17.080,000
tícipes legos en diezmos Rentas no per-	331,07317	»	331,07347
cibidas por idem en id Intereses ade- lantados de 5	187,18518	»	187,18518
sextas partes de id Documentos	24,83017	»	24,83017
interinos	60,523	5.095,89913	5.146,42213
•	7.169,041 1	41.634,63232	48.803,67333

121,648..19 > 2.231,028..17

Certificaciones de participes legos en diezmos. 331.073..47 De rentas no percibidas. ... 187,185..18

60,523 7.169.041... 2.068,603.21

presentacion de créditos á convertir en Barcelena ... 28.000 128.000

Madrid 31 de Octubre de 1855. - José de Adaro.-V. B. =El Director general, Presidente, Ruviano.

Relacion por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1855, con expresion de los

documentos que corresponden en pago. Número PROCEDENCIA. de recla-

Indemnizaciones de la guerra oivil.....

2.680,000

543,089..18

9.379,865..24

De Deuda pasiva premiada .

Presas inglesas.

Deuda del material del Tesoro. Garantías por contratos.... Devoluciones.... Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos. . . . Haberes de la Casa Real..... Participes legos en diezmos.....

Madrid 31 de Octubre de 4855.-El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.-V.º B.º-El Director general, Ruviano. ALMIRANTAZGO. El Exemo. Sr. Ministro de Marina ha comunicado al Almirantazgo la Real órden siguiente : «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con

la opinion del Almirantazgo, ha tenido á bien aprobar la propuesta que la Junta directiva del Colegio naval militar ha formado de los pretendientes aprobados á quienes corresdonde ingresar en el establecimiento el próximo se-mestre. Lo que de Real órden y con inclusion de copia de la expresada propuesta lo digo á V. E. para noticia del Almirantazgo, lines consiguientes y resultado del oficio de V. E., núm. 411 de 24 del mes anterior, relativo al parti-cular.—Dios guarde á V. E. muchos añes. Madrid 6 de Noviembre de 1855.—Antonio Santa Cruz.—Sr. Vicepresi-

dente del Almirantazgo.» Y de orden del expresado Sr. Vicepresidente del Almirantazgo se inserta en la Gaceta para conocimiento de quien corresponda. Madrid 12 de Noviembre de 1855.—El Brigadier Secre-

tario, Francisco de Paula Pavía. MINISTERIO DE MARINA.—Copia de la propuesta formada por la Junta directiva del Colegio naval militar respec-el establecimiento el semestre próximo, como de los suplentes para los mismos, y la cual ha sido aprobada en Real orden de esta fecha.

Lista primera

D. Eugenio Cuervo y Sierra.-D. José Paredes y Chacon.-D. José Donesteve y Hoyo.-D. Enrique Serrate y Ruiz.—D. Ramon Freire de Andrade.—D. Pedro Gonzalez de Carbajal.—D. Ricardo Paadin y García.

Lista tercera. D. Julian Sanchez y Campo. Lista cuarta.

D. José Izquierdo y Rodriguez. Lista quinta. D. Fausto de Saavedra.

Lista sexta.

D. Ramon Perez de Bobadilla.—D. Ramon Sanchez Rando.—D. Salvador Poggio y Bermudez.—D. Fidel Bor-rajo y Montenegro.—D. Fernando de Vivar y Gacino.— D. Fernando Gonzalez y Huet. — D. Enrique Contilló y Vargas.—D. Francisco Hernandez y Bay.—D. Manuel Musso y Moreno. Lista sétima.

D. Pedro Aguirre y Juano. LISTA DE NOMBRAMIENTO REAL. D. Emilio Bertodano de la Cerda.

SUPLENTES Lista primera. D. Enrique Marin y Amatller.

Lista tercera D. Teodoro Leste y Guillis. - D. Ignacio Ballester y

Gonzalez. - D. Arturo García y Maguregui D. José Montaut. - D. Emilio Sanchez y Menduina.-

D. Pedro Aznar. Lista auinta D. Enrique Rodriguez de Rivera.—D. Vicente Maureta y Aracil.—D Andres Revuelta y Valcárcel.

D. Luis de la Pila v Montes.—D. Antonio Marquillas.— D. Teobaldo Gibert v Pedralves .- D. Leandro Lopez y Espinosa.-D. Manuel Gonzalez de la Rasilla.-D' Antonio de Leon y Armero.-D. José de Vida y Mantilla.-D. Nicolas Rey y Gonzalez.-D. Trinidad Rey y Gonzalez.-Don

Eugenio Sanchez y Albargonzalez.—D. Bernardo Patron y Mele.—D. Juan de la Mala y Montes.—D. Fernando Piñar y Zallas.—D. Fernando Ureta y Torres.—D. Angel Tellet y Conde LISTA DE ROMBRAMIENTO REAL.

OUINTA SECCION.

D. Pedro del Castillo y Huesterling.

OBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9: del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Octubre último. (Conclusion.)

6,000

MONTE-PIOS

Doña María de los Dolores y Doña Micaela Martinez, huérfanas de D. Juan Antonio, Contador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.....

Doña Prudencia Unzalu, viuda de D. Pedro Ortiz de Pinedo, Comisario que fué de Proteccion y Seguridad pública de Vi-

Su importe.

411,033..21

293,261..21

26,952..32

5,750..43

4.550

12,512

2.369,193..28

35.105,254 .13

31.982,000

maciones

toria... Doña Gertrudis Perez, viuda de D. Francisco Lopez Ortega, Vista aforador que fué de la puerta de Sevilla en Cádiz... Sin derecho. Doña Victoriana Bárcena, viuda de Don Cayetano García Monsalve, escribiente primero que fué de la Secretaría de la Universidad de Madrid: con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 5,000 rs. que disfrutó su

Doña Amalia Mancha, huérfana de Don Epifanio, Intendente de Canarias, v viuda de D. Fernando Ortega, con derecho á la pension de..... Doña Ignacia Escauriaza, huérfana de Don Juan Estéban, Jefe de Administracion de segunda clase y viuda de D. Francisco Raboso...... Doña María Gomez y Pinazo, viuda de

Doña María Teresa Celina, viuda en primeras nupcias de D. Manuel Diaz de la Quintana, Interventor de la Adminiscion de Rentas de B gundas de D. Salustiano Elices Gonzalez Doña Francisca de la Torre, viuda de Don Andres Oliva, guarda mayor del res-guardo interior de Segovia..... Doña Emilia Villaralyo, huérfana de Don

Antonio, Intendente de Valencia..... D. Eduardo y Doña María de la Concepcion Berenguer, huérfanos de D. Joaquin, Administrador de la Estafeta de D. Juan Francisco Huertas, portero de la Asesorería general del Ministerio de

Martinez, carabinero del Reino, sin derecho á las dos mesadas de supervivencia. D. Luis y Doña Maria del Corral Verger y Rodriguez, huérfanos de D. José, Oficial del Ministerio de Hacienda.... Doña Joaquina de Aramburu, viuda de Don Sebastian de Irure Espoz y Mina, Tesorero de Hacienda pública de

José Andres, Oficial segundo del Minis-impuestos de la provincia de Pontevedra..... Doña Eusebia Fernandez Nalda , viuda de D. Baltasar Sirvent, Visitador de los

derechos de puertas de Almería..... Doña María del Cármen Iturrioz de Anlestia, viuda de D. José Moñino, oficial de la seccion temporal de atrasos del Tribunal Mayor de Cuentas..... Doña Teresa Velazquez, huérfana de Don Castor, pintor de porcelanas de la ex-tinguida fábrica de la China.....

Doña Baltasara liiginia de Aguilló y Vérges, huérfana de D. Bernardo, Oficial primero de la Contaduría de Rentas del partido de Logroño..... Doña María Luisa Sartorius, viuda de D. Mariano Gil, Administrador del cor-José Mare-Dalburg, Jefe de Contabilidad

de la Direccion general de Loterias.... Doña María Josefa Jimenez , viuda de Don Simplicio Maestre de San Juan, Administrador del contraregistro de la Administracion del puerto de Cartagena, con derecho á las dos mesades de supervivencia. Doña Josefa Barrios, viuda de D. Fernando Zorraquin, portero de la Direccion

general de Loterías, con derecho á las

dos mesadas de supervivencia.

Doña Gertrudis Gonzalez Bango , huérfana de D. Juan, Intendente de la provincia de la Mancha..... Doña Tomasa Martin Lopez, viuda de D. Segundo Fernandez de Córdoba, empleado en la Direccion de Loterías.... Doña Pilar García y Ortega, viuda de Don José Llano y Florez, portero del Ministerio de la Gobernacion...... Doña Francisca Fernandez de Morellan, viuda de D. Enrique Hidalgo, Administrador de la Aduana de Benasque.....

ESCLAUSTRADOS.

D. Salvador Ruiz Tudela, presbítero; re-4 rs. habilitado en la pension de. ..... D. Francisco Jaen y Sanchez, id. domini-D. Ramon Apolinar Martinez, id. profeso 3 y 4 Guipúzcoa....

D. Benito de la Cruz, id. gerónimo de 5 y 6 D. Pablo Perich, lego capuchino de Tar-5 y 6 ragona.... D. Francisco Formigo, presbítero basilio 3 y 4 5 y 6 go franciscano de Pontevedra......

D. Manuel Presa, presbítero dominico de 3 y 4 Valladolid.
D. Gregorio Martinez, lego franciscano 5 y 6 D. Vicente Espinosa, presbitero dominico drid....
D. Dionisio Moreno, id. se le rehabilita en el goce de su pension....

B. Jose Garcia y Garcia , id. id. ....

D. Manuel Pardo, id. id. de....

D. Antonio Alba y Requena , id. franciscano tercero de Canilla de Aceituno...

Les Mario Caranna id. organizado D. José María Carrera, id. exclaustrado de la compañia de Jesus de Sevilla.... D. Salvador Ruiz Tudela, id. carmelita de

Vicente del Pino en Lugo.......
D. José Fernandez y Dominguez, lego franciscano de Pontevedra..... 3 y 4 Madrid 7 de Noviembre de 1855.-El Presidente, Mi-

la villa de Caravaca en Almería..... 5 4 5 y 6 D. Bernardo Vazquez, id. bernardo de

Balbuena del Duero en Valladolid.....

D. Diego Garza, id. del monasterio de San

NOVIEMBRE a 2 × × DE ほぼばば del zzzz œ ATORIO DEL 0 0 4 0 0 0 4 0 14,4 METROROLOGICAS OBSERVACIONES dia ge del mínimo e máximo la mañar l dia... la tarde idem... Calor Calor

> SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Desconociéndose à quien corresponde el título de Conde de Sarfield, desde que falleció el Exemo. Sr. D. Pedro Sarfield, á cuyo favor se creó, se publica la vacante, conforme à lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al título citado, quiere admitirle, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses fijado al efecto por la ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1855.—El Director gene-

ral, Juan B. Trúpita. Publicadas en las Gacetas del 2 de Diciembre de 1853 y 14 de Enero del año actual las vacantes de los títulos de Marques de Zafra y Marques de Palomares de Duero, sin

mino de seis meses Madrid 9 de Noviembre de 1855.-El Director general, Juan B. Trúpita.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el

dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 10 de Diciembre de 1855, de doce à una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda Don Francisco Madrid Davila y escribano D. José María de Garamendi, que tendra efecto en las Casas consistoriales

### Propies.

Número 253 del inventario.-Un molino harinero correspondiente à los propios de Alcañiz, situado extramuros de dicha ciudad: tiene 792 pies superficiales y un corral adjunto, cuya superficie es de 444 pies cuadrados; se halla en mediano estado de conservacion; tiene dos muelas y un excelente cubo, y buen salto de aguas, con una balsa para el servicio del molino: confronta con camino de Calanda, paso al rio con el mismo rio, y huerto de la Rabastina: es indivisible, y está arrendado en 7,000 reales anuales à D. Miguel Buil: ha sido tasado por los peritos en 100,000 rs., y capitalizado por la Contaduría en

157,500 rs., que servirán de tipo para la subasta. Núm. 259 del inventario. Otro molino harinero de igual procedencia, situado en el muro de esta ciudad: tiene 2,400 pies cuadrados y tres muelas: se halla todo construido y cubierto con bóveda de piedra: confronta con muro, rio y batan de la ciudad : tiene un azud pertectamente construido en el rio Guadalupe exclusivamente para el servicio del molino, y agua sobrante para un batan : es indivisible, y está arrendado en 6,500 rs. anuales á D. Miguel Buil : ha sido tasado por los peritos en 112,000 rs., y capitalizado por la Contaduría en 146,250 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 260 del inventario.==Una posada en la calle de la Trinidad, correspondiente á los propios de Alcañiz: tiene 3,054 pies superficiales, con un corral de 2,104 pies cuadrados: confronta con Mariano Gargallo, Valero Martinez y viuda de Nicolas Castillo: es indivisible, y está arrendada en 600 rs. á D. Miguel Buil: ha sido capitalizada en 13,500 rs., y tasada por los peritos en 14,000 reales,

por que sale á subasta. Nam. 261 del inventario.—Un horno de pan cocer. en la calle denominada de Alejandre, tiene 1,485 pies superficiales: confronta con Andres Turin, cuadra de D. Vicente Casanova y callejon de Alejandre á la calle del Espejo: es indivisible, y está arrendado en 4,000 rs. á D. Miguel Buil: ha sido tasado por los peritos en 24,000 rs., y capitalizado por la Contaduría en 22,500 rs., y servirán de tipo para la subasta los 24,000 rs. que importa la tasacion.

Núm. 262 del inventario.-Otro en la calte del Plano á San Juan, de igual procedencia: tiene 2,576 pies superficiales: confronta con dos subidas al Pueyo y casa de D. Mariano Espejo: está arrendado á D. Miguel Buil en 2,280 rs. anuales: ha sido tasado por los peritos en 26.000 reales, y capitalizado por la Contaduría en 51,300 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 263 del inventario.-Otro de igual procedencia en la calle de la Trinidad, de 2,085 pies superficiales: confronta con Gregorio Carnicer, Miguel Bardavin y Mariano Gargallo: está arrendado á D. Miguel Buil en 3,000 reales anuales: ha sido tasado por los peritos en 30,000 reales, y capitalizado por la Contaduría en 67,500 rs., por

que se saca á subasta. Núm. 264 del inventario. - Otro en la calle de los Almudines viejos: tiene 1,936 pies superficiales: confrontan con casa de D. Manuel Morera, Toribio Molinos y calle de la Cueva: está arrendado en 4,000 rs. anuales á D. Miguel Buil: ha sido capitalizado en 22,500 rs., y tasado por los peritos en 25,000 rs., por que sale á subasta.

Núm. 265 del inventario.-Otro en la calle del Horno, de 1,530 pies superficiales: confronta con calle del Arco. casa de Melchor Lanuza y Alberto Aznar: está arrendado

Núm. 266 del inventario.—Un molino harinero, sito en el término de Castelseras, correspondiente á los propios de Alcañiz: tiene 1,800 pies superficiales y tres muelas: se halla en buen estado de conservacion: es indivisible, y confronta con acequia vieja, camino de Castelseras y camino del molino: está arrendado en 45,000 rs. anuales á D. Miguel Buil: ha sido tasado por los peritos en 130,000 reales, y capitalizado por la Contaduría en 337,500 reales, que servirán de tipo para la subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de

aquella. \*

El precio en que fueren rematadas se pagará en la for-forma y plazos que previene el art 6.º de la ley de desamertizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría pri cipal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion serán de cuenta del rematante. Teruel 3 de Noviembre de 1855. -El Comisionado. Mariano Lausin.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el pro-

Núm. 478 del inventario.-Un cortijo de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció á las monjas de San Clemente de la Palma, el cual se halla en término de Manzanilla y sitio del Bolante, de cabida 130 fanegas, que produce anualmente en renta 1,711 rs. vn. Capitaliza-do en 30,852 rs., por cuya cantidad so saca á subasta. Linda con tierras llamadas las Carrascas, y otra de la misma procedencia.

Núm. 3 del inventario.—Una casa de la misma procedencia que la anterior, que perteneció al cabildo catedral de Sevilla, sita en la calle del Puerto de esta capital, que produce annalmente en renta 600 rs. vn. Capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta Linda con una de la viuda de Trianes, y otra de D. Francisco Lopez Moreno.

Estas fineas no han sido reconocidas y tasadas por hallarse en el caso que prescribe el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Conta-

duría; pero si appreciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Huelva 2 de Noviembre de 1855, -El Comisionado, Gerónimo Martin.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribano D. Juan Miguel Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

Núm. 17 del inventario.-Una casa en la plazuela de San José de esta ciudad, señalada con el núm. 21, que habita D. José Avensa v Munarriz, perteneciente al cabildo catedral de la misma : produce en renta 596 rs. al plazo 24 Junio, y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 13,410 rs. vn. por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará

en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortización de 1º de Mayo último. Notas. 1°. La finca de que se trata no se halla gra-

vada con carga algima. 2. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Pamplona 3 de Noviembre de 1855.-El Comisionado principal, Juan Monreal.

rincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo , se sacan á pública subast**a , e**n el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Núm. 371 del inventario.—Una pieza de cabida de 38 robadas de tierra, en jurisdiccion del pueblo de Ciriza, de buena calidad, en el paraje junto à San Martin, linde à camino que va à Echarri, y à piezas de Celay y viña de Añezcar; procede de la la abadía del mismo pueblo: produce en arriendo 57 robos de trigo al año y plazo 45 de Agosto, que regulados á 17 rs. 7 mrs. robo, importa la renta 980 rs. 25 mrs., y está capitalizada, con arreglo á instrucciones, en 17,653 rs. vn. 8 mrs., en que se saca á

Núm. 3.722 al 3726 del inventario.-Cinco piezas en urisdiccion de la villa de San Adrian, procedentes de su abadía, que componen 20 robos, 2 almutadas, á saber:

Una pieza de 2 robos, 13 almutadas, en el término de Eraz de Palmas, linde al prado y pieza de D. Vicente Ibañez

Otra de 3 robos, 13 almutadas, linde al brazal de las Tablas, pieza de D. Justo Monreal y rio Mayor. Otra de una robada, 5 almutadas en la calle de la Gle-

ra, linde à rio, Vedado, y pièza del Marques de San Adrian. Otra de 4 robadas ; 3 almuladas, en la Cerradilla linde al Brazal de Sangreron y pieza de Santiago Esparza. Otra de 8 robadas en la Mota y término de los Barrancos, linde à piezas de Manuel Lema y Francisco Garcia; parte de ella está plantada de árboles lombardos, y etra porcion está inculta: producen en arriendo las 5 heredades 31 robos de trigo al año y plazo de 45 de Agosto que regulados á 18 rs. 6 mrs. robo, importa la renta 618 reales vellon, y estan capitalizadas, con arreglo á instruc-

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de a subasta. El precio en que sueren rematadas las sincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1853.

ciones, en 11,124 rs. vn., en que se sacan á subasta.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. 2. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Pamplona 3 de Noviembre de 1855.—Juan Monreal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente :

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Núm. 48 del inventario.—Un campo tierra blanca par tido del Prado Raso, término de Bulbuente, procedente de los propios del mismo pueblo, con 300 álamos lombardos, que forman un sotillo en la márgen del rio Huecha: su cabida es de 2 cahices, 9 cuartales, 1 almud tierra; confronta al Norte con dicho rio; al Mediodía con viuda de Luis Moreno; al Oriente con D. Joaquin Jimenez, y al Poniente con D. José Jimenez, capitalizado en 14,400 rs. por la renta de 800 rs. calculada por los peritos, vitasado en 45,420 rs., por cuya cantidad se subasta, con arreglo al art. 179 de la instruccion de 31 de Mayo del año actual.

Se advierte que este campo, con los de menor cuantía señalados en el presente anuncio con los números 59, 60 y 61, los lleva arrendados en junto Martin Pellicer Perez, vecino de Bulbuente, en 4,000 rs. vn., cuyo arriendo vence en 31 de Agosto de cada año.

### Clero.-Monasterio de Trasobares.

Lo lleva en arrendamiento Francisco Bueno Vera en la cantidad de 400 rs. anuales, cuva capitalizacion asciende á 9,000 rs. vn.; pero con arreglo al art. 408 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, ha sido dividido en 7 porciones, á saber:

Núm. 49 del inventario - La primera, que comprende todo el edificio nuevo donde estan situadas las habitaciones que eran para la comunidad, de 1,165 varas superficiales aragonesas en sus pisos bajo, primero, segundo y tercero abuhardillado: el monasterio antiguo, que se halla derruide v ocupal 360 varas superficiales, con inclusion mando un total de terreno unido de 3,429 varas : queda dividida esta porcion con la segunda por la prolongacion de la linea central del paso entre el monasterio y palacio de la abadesa, tomada desde el rio hasta la plaza princi-pal: confronta todo con el rio Isuela, con barranco del Pozanco, con la iglesia y sacristía del monasterio con la plaza principal del pueblo y con el palacio de la Abadesa por la linea de division: capitalizada en 67,500 rs. por la renta de 3,000 rs. calculada por los peritos; pero por carecer de los antecedentes necesarios, y segun asi lo dispone la Real órden de 10 de Setiembre de 1855, ha sido tasada por los mismos en 144,380 rs., que servirán de tipo para la subasta, segun asi le determina el art. 179 de la instruc-

Núm, 80 del inventario.=La segunda porcion comprende el palacio de la Abadesa, de 198 varas superficiales de sitio en sus pisos bajo, primero y segundo abuhardilla-do: la parte de plazuela y edificio ruinoso desde la division con la primera porcion hasta la plaza de entrada de 140 varas superficiales, y la cerca correspondiente à la frontera del rio del palacio de 144 varas, que al todo componen el total de 482 varas superficiales: confronta con el rio Isuela, con la primera porcion, plaza de entrada comun y casa llamada del Hortelano: capitalizada en 22,500 rs. por la renta de 1,000 rs. calculada por los peritos; y habiéndose precedido á la tasación por los mismos, por hallarse esta porcion en el caso que se previene en Real órden de 10 de Setiembre de 4855, ha sido valorada para su venta en 44,793 rs., por cuya cantidad se subasta, al tenor de lo mandado en el art. 179 de la instruccion.

Núm. 51 del inventario.—La sétima porcion compren de el horno de pan cocer, de 225 varas superficiales de sitio propio en sus pisos bajo y primero abuhardillado, con su entrada principal por la calle Nueva del pueblo y excusada por la plaza del Monasterio: confronta con la casa de la masadera, con la de Luis Millan, con la calle Nueva y del Molino: tasada en 8,360 rs., y capitalizada, por la renta de 500 rs. vn. calculada por los peritos, en 11,250 rs., por los cuales se subasta, segun previene el artículo 179 de la instruccion.

Num. 52 del inventario.-La quinta porcion comprende el granero y cuadra de 84 varas superficiales en sus pisos bajo y primero abuhardillado, y la casa llamada del Confesor, de 166 varas superficiales en su piso bajo, y 138 en el primero y segundo abuhardillado , por introdu cirse en estos pisos la hospedería : confronta con la calle Nueva del pueblo, casas de Angel Embid, Bernardo Laborda y de Mariano Bueno , con la hospedería y plaza del Monasterio, por donde tiene su entrada independiente, capitalizada en 9,000 rs. por la renta de 400 rs. dada por los peritos, y tasada en 11,320 rs., por hallarse en el caso que previene la Real órden de 10 de Setiembre del año netnal, y cuya última cantidad servirá de tipo para la subasta, en conformidad con lo preceptuado en el art. 179 de la instruccion.

## Propios.

Núm. 53 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la plaza Mayor del pueblo de Bulbuente : confronta con la entrada y corral de la herrería, con casas de María García y Manuel Jimenez: tiene 94 varas cuadradas aragonesas de sitie propio: se halla arrendado á Ventura García Serrano en 520 rs., cuyo vencimiento es en 22 de Setiembre de cada año: tasado en 4,600 rs., y capitalizado en 11,700 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamor-fización de 1º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Zaragoza 29 de Octubre de 1855.—José de la Cruz.

AVERTENCIA. Las fincas que se comprenden en el presente anuncio son las mismas que figuraban en el del 40 del actual para el remate del 47 de Noviembre próximo, el que se suspendió conforme á lo determinado por la Direccion general del ramo, segun ya se avisó al público el dia 27 del presente mes

## MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 14 de Diciembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia Don

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta pro- 1 Alberto Santías y escribano D. Felipe de la Puente, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

### Propios.

Núm. 2 del inventario.-Casa mata en esta dícha ciudad, y sitio llamado de Puerta Nueva, núm. 1, procedente del caudal de propios de la misma, cuya superficie consta de 38 varas castellanas cuadradas y 1/9, incluso un patio que tiene contiguo y sus medianerias : tasada en renta en 5 rs. diarios, en venta en 10,000: arrendada á D. Rafael Gonzalez en 1,875 rs. anuales, y capitalizada por esta renta en 42,187 rs. 17 mrs., que es la cantidad por que debe subastarse.

Núm. 2 del inventario.-Otra id. en id., núm. 2, de igual procedencia, con 21 varas castellanas cuadradas de superficie, inclusas sus medianerías: tasada en renta en 4 reales diarios, y en venta en 9,000: arrendada al mismo Gonzalez en 1,500 rs. al año, y capitalizada bajo este tipo en 33,750 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2 del inventario.—Otra id. en id., núm. 3, procedente del mismo candal de propios, con 24 varas caste edefite dei finsino candat de propios, tuttat, varas caste-llanas de sit o inclusas sus inedianerias itasada en renta en 4 rs. diarios, y emplado, en vegla i arrendada al mis-mo Gonzalez en 1,500 rs. al año, y capitalizada hajo esta base en 33,750 rs., que es en la que se subasta. Núm. 2 del inventario e Otça id. en id., núm. 4, del propio candal con se incres estellanas de sitio inclusas

propio caudal, con 26 varas castellanas de sitio, inclusas sus medianerias: tasada en renta en 4 es. diarios, y en 9,200 en venta: arrendada al referido Gonzalez en 1,500 reales anuales, y capitalizada bajo esta renta en 33.750 reales, que es la cantidad por que ha de subastarse.

Núm. 2 del inventario. Otra en id. id. y en la misma calle, núm. 5, de idéntica procedencia que las anteriores, con 26 varas castellanas de sitio, inclusas sus medianerías, tasada en venta en 9,200 rs., y en 4 rs. diarios de renta: arrendada al propio Gonzalez en 4,500 rs. anuales, y capitalizada bajo esta renta en 33,750 rs., por que debe

Núm. 2 del inventario.-Otra id. en id., y propia calle, de igual procedencia, núm. 6, con 26 varas castellanas cuadradas de sitio, inclusas sus medianerías: tasada en 4 reales diarios de renta, y en 9,200 en venta: arrendada al precitado Gonzalez en 1,500 rs. anuales, y capitalizada bajo esta base en 33,750 rs., que es por la que debe su-

Núm. 2 del inventario. - Otra en id. id., propia calle caudal, núm. 7, con 28 varas castellanas cuadradas de superficie, con inclusion de sus medianerias : tasada en 4 reales vellon diarios de renta, y en 9.200 en venta: arrendada al indicado Gonzalez en 1.500 rs al año, y bajo este tipo se ha capitalizado en 33,750 rs., que es por la que debe subastarse.

Núm. 2 del inventario.-Otra id., en la propia calle. de la misma procedencia que las anteriores, núm. 8, con 22 varas castellanas cuadradas, inclusas sus medianerías: tasada en 9,300 rs. en venta, y 4 rs. diarios de renta: arrendada al precitado Gonzalez en 1,300 rs. anuales, y capitalizada por este tipo en 33,750 is., que es la cantidad por que debe subastarse.

Núm. 2 del inventario. = Otra id., en la misma calle. número 9, procedente del insinuado caudal, con 26 varas castellanas cuadradas de sitio, inclusas sus medianerías: tasada en 5.300 rs. en venta, y en 4 rs. diarios de renta: arrendada ai mencionado Gonzalez en la suma de 1,500 rs. al año, y capitalizada bajo este tipo en 33,750

reales, en la que se subasta. Núm. 2 del inventario. Otra id. en id., núm. 10. perteneciente al referido caudal de propios; con 22 varas castellanas cuadradas de sitio: tasada en 5 rs. de renta diaria, y en 9.700 en venta, arrendada al referido Gonzalez en 1,875 rs. al año, y capitalizada bajo este tipo en

42.187 rs. 47 mrs., que es la cantidad por que se subasta. Núm. 2 del inventario.—Otra id. en id., núm. 11, de la propia procedencia, con 30 varas y 4/9 de sitio castellanas cuadradas: tasada en renta en 6 rs., y en 10.000 en venta: arrendada al propio Gonzalez en 2,250 rs. al año, y capitalizada bajo este tipo en 50,625 rs. , que es en la que se subasta.

Las 11 casas que quedan descritas forman una manzana aislada que linda por el Norte con el malecon del rio Guadalmedina; por Poniente con la surtida al mismo rio: por Levante con la otra surtida, llamada la Escalerilla. que baja al cauce, y por Mediodia con la esplanada de Puerta Nueva.

Núm. 1º del inventario. - Casa en esta dicha ciudad, calle de la Herrería del Rey, núm. 16, de la misma pro-cedencia que las anteriores, con 780 varas castellanas cuadradas, inclusas sus medianerias: linda con la casa-Alhóndiga y con el edificio titulado Marazanas, cuyas fábricas se encuentran deterioradas en mucha parte: está tasada en venta en 100,200 rs., y en renta en 22 rs. diacaphanzada pajo esta renta en 461,250 rŝ., que es la cantidad en que debe subastarse.

El caudal de propios de esta ciudad está gravado con 30 capitales de censos, que afectan unos á ciertas y determinadas fincas, y otros à todo el caudal en general; pero correspondiendo la mayor parte de elles al Estado, solo se bajarán de los remates los que correspondan á particulares y corporaciones excluidas por la ley de 1.º de Maye último. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la

subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º Mayo de 1855

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al com-

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion scrán de cuenta del rematante.

Málaga 30 de Octubre de 1855.=Antonio de la Torre Bonifaz. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 Los compradores podrán anticipar el pago de uno e

mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año. SUSPENSION.

## Provincia de Iluesca.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales se suspende la subasta, señalada para el 24 del actual, de una casa-posada en la villa de Biescas, procedente de sus propios, y que se habia de verificar

bajo el tipo de 18.600 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

### Madrid 8 de Noviembre de 4835. RECTIFICACIONES.

El coto titulado del Valle de San Juan, perteneciente á los propios de la ciudad de Palencia, que en el anuncio de subasta para el 26 del actual se dijo tener 4,860 obradas de cabida: tiene solo 486 ¼ 30 palos, de los cuales 80 son labrantios, 20 de prado, y el resto laderas de primera, segunda y tercera calidad.

Las fincas números 121, 423 y 124 de las anunciadas en venta para el 27 del actual, correspondientes á la provincia de Teruel, que se expresa estar situadas en térmi-no de los Olmos, radican en el del pueblo de los Molinos. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 9 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 10 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

## SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

la nacion, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c. Por el presente se cita à D. Vicente Palomino, ausente de ignorado paradero, para que en elitérmino de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por persona que lo represente con poder bastante para conocer en los autos que contra el mismo sigue la parte del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo al cobro de reales, mediante á haber fallecido su

personarse como queda propuesto le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Octudre de 1855. — Pedro Breton Ariza. — Por mandado de S. S., Francisco de Paula Gonzalez. 4013

### CORTES CONSTITUYENTES.

PARSIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 12 de Noviembre de 1855.

SUMARIO. Despacho ordinario. Se apraeba el acía de la sesión anterior.-Pasan á a comision de presupuestos varias exposicionos .- Se da cuenta por el Sr. Ministro de la Gobernación de haberse turbado el órden en Zaragoza.-Deschase una proposicion del Sr. Ramirez Arcas y otros para que se nombre una omision que investigue la recaudación y distribución de fondos del Tesoro.-Se retira una proposicion del Sr. Calvo Asensio y otros para que las Córtes declaren haber oido con agrado las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernación respecto al Ayuntamiento de Madrid y su comportamiento con

los acreedores. Orden del dia. Se aprueba un dictamen de la comision concediendo una pension á la viuda del Brigadier Echaleeu.—Se hace lo mismo con otro que vince à D. Manuel Mancos de Zúñiga del page del impuesto especial del tituo Varanes del Ampara.-- Pasa á la conision respectiva qua enmienda al erticulo 73 de la levide complazes. Se apruellan los artienles 15 y 116 de esta ley .- Se hace to mismo con los de las Constitucion desde el 41 al 44 minclusire.-Pasa á la comision una enmienda del Sr. 3 Arriaga y otros al art. 45.-Se desecha un zoto particular al art. 11. Se aprueban otros varies articules de la Constitucion. Se retira el art. 50 por la comision. Orden del Ca paragnatana. Misculfordo la ley de complaces , y seun-

s pendientes durante las primeras horas , y en las restantes el proverto de lonstitucion. - Se levanta la sesion á las seis y cuarto. Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la ante-

rior, fué aprobada. Se dijo que se avisaria al Gobierno para los efectos oportunos por haber sido nombrado el Sr. Brigadier Caruana Diputado por la provincia de Castellon, Comandante general del Maestrazgo y Gobernador militar de la plaza de Morella.

Se mandó unir á los antecedentes una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, manifestando que el pagaré núm. 73 de 103,600 rs., procedente de la anticipación de 40 millones á que se refiere la instancia de D. Joaquin

Rodriguez, había sido recogido por el Tesoro. El Congreso quedó enterado de no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermo el Sr. Pasarón.

A la comision de presupuestos pasaron las siguientes exposiciones: primera, de la Diputación provin-cial de Castellon, pidiendo el no restablecimiento de los derechos de puertas y consumos: segunda, de la Diputacion provincial de Gerona, pidiendo se sustituya el impuesto sobre consumos por otra contribucion mas justa y equitativa; y tercera, otra de D. Pedro Kafael Sordá, haciendo algunas observaciones acerca de la misma contri-

A la comision de instruccion pública se mandó pasar un ejemplar del método para aprender á escribir en 24 lecciones que presentaba D. José Remigio Ramos. El Sr. Masadas pidió que se rectificaran algunas equi-

vocaciones que aparecian en su discurso sobre la interpelacien de la hillicia Nacional de Barcelona, inserto en cl Diario de las Sesiones.

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Deseoso el Gobierno de que las Córtes tengan conocimiento de los sucesos graves que puedan ocurrir en la Península, tiene hoy el profundo sentimiento de anunciar que ayer tarde se turbó el órden público en Zaragoza. A las cinco se reunieron varios grupos y se dirigieron al puente de Piedra con objeto, al parecer, de quemar los barcos que conducen los cereales por el Ebro; pero un piquete de la Milicia Nacional fue bastante para que no se verificase tan punible atentado; sin embargo, los grupos se aumentaron por las calles hasta que al toque de llamada y tropa por la Milicia Nacional, y formada esta, se dispersaron completamente. Reunida la Milicia, nombró comisionados que se avistaron con el Capitan General y el Gobernador civil. En este tiempo, el Ayuntamiento, celoso por el bien de sus administrados, se reunió en sesion permanente para deliberar sobre el precio de los comestibles que habia sido el pretexto de formarse los grupos. Seriau las cuatro de la mañana de hoy, cuando á los comisionados se les anunció las bases que el Ayuntamiento habia adoptado, y que creia podrian satisfacer las exi-gencias de los que se quejaban, del precio de los granos. En este estado la Milicia se retiró á sus casas: pero el Gobierno, que debe decir toda la verdad, añadirá que esta mañana á las nueve estaban tocando llamada y tropa y desde entónces no se ha recibido parte ninguno. El Gobierno ha comunicado las órdenes convenientes para que el órden se restablezca y el imperio de las leyes se haga respetar en aquella poblacion.

El Sr. Duque de la VIGTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, yo con este motivo repetiré lo El Gobierno deplora, y vo lo deploro mas como individuo del mismo Gobierno, como Diputado y como español, las perturbaciones del órden público. Yo deploro que nosigamos tranquilamente la marcha del progreso, marcha que ha de anzar la libertad y la ventura de la patria. Pero asi como lo deploto, debo manifestar que el Gobierno está resuelto á castigar con mano fuerte á todos los que perturben el órden público, á todos los que no acaten las leves y á todos los que quieran hacerse superiores á las deliberaciones de las Cortes Constituyentes. La cuchilla de la lev caerá inexorable sobre todos los que no quieran acatarla, cualquiera que sea la bandera con que se presenten.

Se dió cuenta de una proposicion, cuya parte dispositiva decia asi: «En vista de lo expuesto piden á las Córtes se sirvan acordar el nombramiento de una comi sion que se entere de la distribucion que se haya dado á aquellos fondos, para que el pais, que ha hecho tan inmensos sacrificios, sepa la causa que ha motivado el que despues de haber cubierto el déficit de 1855 se le aumenta una nueva imposicion de tanto por ciento para atender al pago de las obligaciones del mes de Octubre, cuando debió el Ministro retener fondos suficientes para estas atenciones, hasta que en el mes de Noviembre contribuyeran los pueblos al pago de su cuarto trimestre. Palacio de las Córtes 7 de Noviembre de 1855.—Antonio Ramirez Arcas - Tomas Acha. - Rafael Monares. - Pe-

dro Villar.-José Arias Uría.-José Vazquez Bugueiro.-José B. Amado.» El Sr. RAMIREZ ARGAS: Señores, ántes de entrar apoyar esta proposición, necesito hacer una aclaración. Esta mañana han recibido algunos Sres. Diputádos, y vo uno de ellos, una papeleta en la cual se nos cita para que estemos aqui á primera hora, en atencion á que se iba á discutir una proposicion ; y como la primera que se presenta hoy es la mia, dec'aro solemnemente que ninguna relacion tiene con esa otra á que se alude en la refe-

rida papeleta.... El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S.; en vista de esa indicacion, la mesa tiene que dar algunas explicaciones. El Sr. Secretario BAYARRI: La mesa tiene que manifestar à las Córtes que en la noche de ayer se le remitieron al Oficial mayor de la Secretaría varias papeletas convocando á los Sres. Diputados para que acudiesen hoy á primera hora; y como esta convocacion, sin firma de ningun Diputado, haciéndose por los porteros del Congreso, pudiera creerse que era dimanada de la mesa, el senor Presidente dispuso que las papeletas se repartiesen indicando el nombre de la persona que hacia la convocacion, y los porteros lo habrán cumplido así. Con este motivo, la mesa tiene que declarar que está resuelta á impedir que en adelante se repartan papeletas por los dependientes del Congreso, como no vengan firmadas por un

Sr. Diputado. El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: No puedo concederla á V. S. El Sr. serrano dominguez: Es para hacer una ientpación á V. S

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso la concedo. El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: El Sr. Presidente no ha debido consentir que se hiciera esa excitacion si no era para un asunto conocido: mucho mas, cuando se hacia á determinada fraccion; y digo esto, porque yo no he recibido papeleta ninguna.

Varios Sres. Diputados: Ni vo, ni vo. El Sr. PRESIDENTE: En varias ocasiones ha sucedido lo mismo que ahora; varios Sres. Diputados han convocado para reunirse en tal ó cual seccion. Esas papeletas se pasaron al Sr. Oficial mayor de la Secretaria, como á las diez de la noche próximamente; este señor me las mandó, y yo dige que se repartieran, advirtiendo quién era el Diputado que hacia la convocacion, para que

El Sr. RAMIREZ ARCAS: A mí no se me ha dicho quién hacia la convocacion, ni he tratado de averiguarlo, vúnicamente he hecho la anterior manifestacion para gobierno de los Sres. Diputados. Voy ahora á apoyar la pro-D. Pedro Breton Ariza, abogado de los Tribunales de

Creo, señores, que la primera mision del Diputado es velar por los intereses de los pueblos, y este deber es hoy mayor en mí, porque tuve la alta honra de que el Congreso aprobara una proposicion que presenté acerca del anticipo de los 200 millones de reales. Así es, que desde el dia en que se publicó el anticipo he examinado con el mayor cuidado los estados que se han publicado en la Gaceta, lanto para saber lo que ese anticipo producia al Gobierno, cuanto paratener una noticia de los fondos que por todos conceptos ingresaban en el Tesoro. De estos esapoderado D. Andrés Pascual Zarco; apercibido que de no lados publicados por la Gaceta, y al mismo tiempo remitidos por la Dirección del Tesoro, aparece, que en el tercer trimestre de este año han ingresado en el mismo por contribuciones é impuestes del presupuesto corriente 274.743,677 rs. 33 mrs.; por cuenta del anticipo para cubrir el déficit, deducido el 10 por 100 de prima, 186 mi-

llones, y por operaciones de crédito 60.680,184 rs. Estas tres partidas forman la de 321,523,841 rs. Sentado esto, ha l'amado mi atencion que el dia 1º de Octubre hiciera el Sr. Ministro de Hacienda una negociacion de 700,000

para salir de los apuros de aquel dia. Los Diputados que hemos suscrito esta proposicion no tenemos desconfianza de la moralidad del Sr. Ministro de Hacienda; podemos, sí, tener desconfianza de su suficiencia y por eso, sin pedir que se traigan á las Córtes los expedientes sobre negociaciones, proponemos que se nombre una comision que se entere de estos asuntos; porque hay que advertir, que despues de haber ingresado en el Teso-ro esas grandes cantidades, el dia 49 de Octubre último se dió orden al corredor del Tesoro para que viese de buscar dinero de los particulares; y encontró y negoció 20 millones al 8 ½ por 100, y ½ por 100 mas que se dió al Ranco por la garantia que prestó.

El Sr. BRUIL, Ministro de Hacienda: Señores, al par que no puedo ménos de agradecer á S. S. el favor que me hace de no dudar de mi moralidad, siento mucho que me haya calificado de tener poca suficiencia. Es muy triste. senores, que el Sr. Ramirez Arcas sea quien venga à graduar mi suficiencia, Ay cómo? Con unos cálculos, que como se dice vulgarmente, no tienen pies ni cabeza; ¿y cómo? Queriendo hacer cargos al Gobierno de que ha recibido 816 millones, cuando son 1,097 los que ha percibido, como tendré la satisfaccion de demostrárselo, si tiene la bondad de examinar estos estados que quedarán sobre la mesa del Gongreso, los cuales prachan que a pesar de la insuficiencia que S. S. me supone, he conseguido que se adelante algo en la contabilidad, en términos de que dentro de muy poco se sabrán todas las operaciones al dia.

En punto á la proposicion de S. S. no haré otra cosa que decir, que cuando las Cortes no han tenido por conveniente traer aqui los expedientes relativos á las operariones hechas por el Tesoro, si ahora se acordara que una comision fuera à investigar todos estos asuntos, no tendria el Gobierno decoro si lo consintiese, y lo que deberia hacer el Ministro al entrar la comision por una puerta era salirse por otra.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Yo no he podido tener á la vista otros estados que los que ha publicado la Gaceta; si el Sr. Ministro tiene otros que no se han publicado, claro es que yo no podia tomarlos en consideracion.

Leida nuevamente la proposicion, no fué tomada en onsideracion. En seguida se dió cuenta de la siguiente, que decia «Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que han oido con agrado las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernación con respecto al Ayuntamiento constitu-

cional de Madrid y su comportamiento con sus acreedores. Palacio de las Córtes 12 de Noviembre de 1855 — P. Calvo Asensio. - Cárlos María de la Torre. - Camilo Labrador.-Venancio Gurrea.- Mariano de Jaen.- Nicolás María Rivero.—Santiago Alonso Cordero. » El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, una interpelacion anunciada, peces dias hace, por un Sr. Diputado, con respecto al comportamiento que el Ayuntamiento de Madrid tenia con sus acreedores, ha sido causa de que este mismo Ayuntamiento me haya honrado con una comuni-

cacion pidiéndome me encargue de manifestar al Congreso cuál era la situacion en que se [encontraba, y cuál la conducta que observaba con sus acreedores. El motivo de haberme honrado con esta confianza, y no a uno de los Diputados per Madrid, lia debillo ser porque otro se nor Diputado de esta provincia fué el autor de aquella interpelacion; y para corresponder yo á ella, me he visto en la precision de presentar esta proposicion incidental..... El Sr. LOPEZ INFANTES: Pido la palabra para una

cuestion de órden El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestion de orden; el reglamento autoriza para hacer proposiciones despues de

una interpelacion. El Sr. LOPEZ INFANTES: Habia pedido la palabra para decir que la Asamblea no es ni una alcaldía, ni un Tribunal, que es á quien corresponderia este negocio. El Sr. CALVO ASENSIO: Ya ha contestado el señor Presidente que estoy perfectamente dentro del Reglamen-to. El Ayuntamiento de Madrid no es el Ayuntamiento de una aldea insignificante; puede tener, es verdad, derechos iguales ante la ley, pero su significacion no puede ser

idéntica, porque es la primera municipalidad del reino,

está cerca del Gobierno, puede contribuir mucho á que se conserve la tranquilidad pública en la capital de la Monarquía y debe ser considerado. El Ayuntamiento de Madrid, cuando llegó la revolucion de Julio, se encontró sin recursos de ningun género, teniendo que atender, ademas de sus muchas obligaciones, i una infinidad de individuos que se presentaron en las barricadas, y teniendo que ocurrir ademas á los gastos que le ocasionaba el volver à recomponer las calles. Cuando concluvó el Avantamiento de 1854, entró el de 1855, teniendo en arcas veinte mil y pico de reales y una deuda de diez y nueve millones y pico, sin contar con otros atrasos anteriores. El Ayuntamiento de Madrid, que no reune mas que 19 millones de ingresos, y que tiene indispensablemente de 28 á 30 millones de gastos, es imposible que pueda atender á todos sus acreedores como quisiera y no porque no tenga voluntad de hacerlo, sino porque tiene necesidad de graduar las deudas para ir repartiendo los ingresos que tiene, haciéndolo en proporcion à las

puede disponer. Tengo infinidad de datos en mi poder acerca de los pagos que ha hecho el Ayuntamiento de Madrid, los cuaes pasan de 13 millones de reales: tengo también una neta de los créditos que tiene á su favor, y no haré mencion de ellos por no cansar á las Cortes; y únicamente diré que, segun liquidacion hecha, pero no aprobada todavía, debe el Gobierno al Ayuntamiento de Madrid 227 millones de reales de anticipos hechos, no al actual, sino al ente moral Gobierno. Llamo sobre este punto la atencion de las Córtes, á fin de que faciliten al Gobierno los recursos necesarios para ir amortizando esa deuda, con la cual ha de atender el Ayuntamiento de Madrid al pago de las que tiene contra si, y que pueda emprender las obras que la opinion pública reclama, las cuales han de proporcionar la subsistencia à millares de jornaleros.

necesidades de sus acreedores y á los recursos de que

Como no he tenido mas objeto que hacer esta manifestacion, retiro la proposicion incidental. El Sr. LOPEZ MOLLINEDO: Diré unicamente al señor Calvo Asensio que me pareció conveniente llamar la atencion del Gobierno acerca del objeto sobre que versó

mi interpelacion. Quedò esta retirada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision concediendo una pension à la viuda del Brigadier Echalecu.

Se leyó el artículo único de que constaba este dictámen, reducido á proponer se conceda una pension de 6,000 rs. Doña Nicolasa Iturria é Irañeta, y fué aprobado sin Tambien lo fué otro dictámen, proponiendo se exima D. Manuel Mencos Manso de Zuñiga del pago de los

32,000 rs. por impuesto especial del título de Marques del Amparo. Quedó el Congreso enterado de que el Sr. Marques del Duero no podia asistir á la sesion de hoy. Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de

Pasó á la comision una enmienda al art. 79. Leido el 75 fué aprobado sin discusion.

Se leyó el art. 76 que exceptúa del servicio de las armas: 19 A los que ántes de cumplir 19 años se halten matriculados en la lista de hombres de mar.

2º A los carpinteros de ribera inscritos en las brigadas de arsenales. 3º A los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas.

4º A los novicios de las mismas órdenes que lleven

seis meses de noviciado. A los operarios de las minas de Almaden, vecinos de dicho pueblo ó de Chillon, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, que esten matriculados en el establecimiento. Los alumnos de academias y colegios militares.

El Sr. GONZALEZ D. Ambrosio : Me levanto á rogar á la comision que retire los párrafos tercero y cuarto de este artículo, porque no encuentro razon que justifique la exencion del servicio en favor de los religiosos de las Escuelas Pias y de las misiones á Filipinas. Podrá decirse que esos religiosos prestan importantísimos servicios; pero tambien los pueden prestar despues de haber sufrido a suerte como todos los demas españoles.

El Sr. LOPEZ INFANFES: Los individuos de que se trata estan sujetos al alistamiento, al sorteo y á sus re-sultas: si les cae la suerte son declarados soldados. Lo que hay es que no ingresan en el ejército, pero el ejército es el que pierde estas plazas, no los pueblos á quienes se les

admite por cuenta de su cupo. Otra cosa creí yo que iba á decir el Sr. Gonzalez. El noviciado y la profesion tienen una época canónica que debe ser respetada, y que se suele dispensar antes de tiempo. Si se respetase, ninguna profesion se verificaria antes de los 20 años, y entónces no tendria lugar la excepcion que marca este artículo , porque no habria caso sobre que

Pero una vez admitidos los jóvenes á la profesion, no nuede aceptarse la indicacion de S. S.; cuanto mas, que aunque tocase la suerte à todos los que se hallan en edad de sufrirla, no resultarian 50 hombres.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): De lo dicho por el Sr. Lopez Infantes resulta que se abusa en esos conventos recibiendo las órdenes antes de tiempo para evitar el ir al servicio. Este privilegio debe cesar.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Yo no he dicho que los conventos sean los que fallan, porque la ordenacion no está en las facultades de los superiores de los conventos.

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Si el Sr. Gonzalez no quiere este privilegio para los religiosos de las Escuelas Pias y de Filipinas, tampoco deberia quererlo para las demas clases comprendidas en el artículo, porque este artículo es todo de privilegios. Las misiones de Filipinas y las Escuelas Pias estan prestando sercios muy importantes; y aunque se les concediera un privilegio, su odiosidad desapareceria ante la importancia

del servicio que prestan. Dice el Sr. Gonzalez que se cometen abusos en la colacion de las ordenes. ¿Qué importa el tiempo en que se confieren las órdenes cuando los ordenados se sujetan á una regla mucho mas estrecha que el servicio mi-

litar y prestan el cuarto voto de ir á Filipinas Creo, pues, que debe aprobarse el párrafo tal como l

comision lo provone. El Sr. BAYARRI D. Pedro : Desearia hacer una adi clon al párrafo sexto. Dice este párrafo que serán exentos del servicio y admitidos á los respectivos pueblos por el cupo que les tocare los alumnos de los colegios y escuelas militares. Paréceme que seria conveniente añadir: y los Oficiales del ejército. Porque generalmente á los 21 ó 22 años, esos alumnos han salido ya á Oficiales, y no sé por qué no han de entrar à satisfacer el cupo de sus respectivos pueblos aunque permanezcan como tales Oficiales en el ejército.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: La innovacion propuesta por el Sr. Bayarri á primera vista aparece sencilla, pero no puede admitirse, porque todos sabemos lo que sucede en los pueblos; y es seguro que todos los Oficiales del ejército que tuvieran de 20 á 21 años sacarian la suerte de soldados. En este caso, si el ejército necesitaba 20,000 hombres, y por la excepción que propone el Sr. Bayarri solo se sacaban 16,000, habria que pedir luego los 1,000 restantes, y el resultado seria el

El Sr. BAYARAI: No creo que fuese el mismo, por que esos 4,000 hombres se repartirian en toda la nacion. y no quedaria grabado especialmente, como sucede ahora, el pueblo que tuviese muchos Oficiales en el ejército.

Por lo demas, no sucederia lo que dice el Sr. Ministro de la Guerra, porque los sorteos se hacen con legalidad

en todas partes. El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Los Ofi ciales estan sujetos al servicio hasta la edad competente y asi es que el que no lleva ocho años en las filas y pide fa licencia absoluta, la recibe con la cláusula de quedar sujeto à quintas y servir por el tiempo que le falte.

En cuanto al sorteo, yo no digo que haya fraudes; pe ro generalmente he visto que aquellos cuyas plazas se admiten á los pueblos en sus respectivos cupos, como sucede con los matriculados de mar, son los que caen sol-

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Entre todas las eficepciones del art. 76 que se discute no hay ninguna de mayor importancia que la que ha merecido la impugnacion del Sr. Gonzalez Los escolapios se dedican á la instruccion, no solamente primaria, sino tambien extensiva á los estudios de humanidades, y produce maestros tan útiles como los que enseñan en los demas establecimientos. ¿ Y qué diré de ese instituto, digno de veneracion, cuya ju-ventida se consagra desde los primeros años á predicar en lejanas posesiones la religion de Jesucristo, en la cual está encarnada la civilización que ha de hacer grandes y poderosas á aquellas islas? Mas consideracion esperaba yo

que tuviera el Sr. Gonzalez con los religiosos de Filipinas. En cuanto á la cuestion canónica, el poder civil no tiene potestad, tratándose de un instituto revestido de una existencia legal y hasta constitucional, para saltar por encima de esas profesiones pronunciadas en la época y el tiempo que los padres del Concilio de Trento estable-

Veo aqui cierta tendencia en algunos señores á depri mir á estos que se llaman frailes. Yo que he tenido la honra de recibir la primera educacion en sus escuelas, y que al tratarse de la desamortizacion defendí lo que poseian, no he querido dejar pasar en silencio la impugnacion del Sr. Gonzalez.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Yo no he atacado esos institutos: lo que ataco es la excepción que se establece en este artículo en su favor y que no me pareco

El Sr. LLANOS: Estoy conforme con la exencion de los matriculados de mar y carpinteros de ribera; pero no lo estoy con la que se refiere á los individuos de las Escuelas Pias y de las misiones á Filipinas , porque asi como yo si tengo un hijo procuro no casarlo hasta que pase la epora en que está sujeto al servicio, del mismo modo los padres de los novicios deben procurar que sus hijos no profesen hasta que hayan pasado de aquella edad; y si profesan deben atenerse à las resultas, como se atienen los que contraen matrimonio. Por lo demas, yo creo que son frailes porque tienen celdas, y entiendo que en España no deberia haber ni esos ni otros, porque ya no estamos en los tiempos en que la instrucción se reducia á los con

Tambien estoy de acuerdo con el Sr. Bayarri en que los Oficiales del ejército deberian entrar en suerte para que sus plazas se descontasen del cupo de sus respecti-

El Sr. san Miguel: Yo pedi la palabra porque cre que se deseaba que los alumnos de los colegios entrasen en sorteo y fuviesen que abandonar la carrera; pero no siendo asi, nada tengo que decir.

Puesto el art. 76 à votacion, se acordó que esta se hi ciera por partes.

En su consecuencia se aprobaron la primera y la segunda por el método ordinario.

Sobre la tercera recayó votacion nominal en la forma

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio.-Vega Armijo.-Gonzalez de la Vega.-O'Donnell.—Zavala.—Alonso Martinez.—Huelbes.—Lopez Grado.—Carballo.—Moratin.—Serrano Bedoya.—Valdes.— Serrano Dominguez.—Ustariz.—Infantes.—Rivero Cidraque.-Cortina.-Heros.-García Gomez.-Rodriguez Busto.— Gurrea.— Torrecilla.— San Miguel.— Zafra — Madoz (D. Pascual).—Moreno Barrera.—Alvarez (D. Cirilo).—Rios Rosas.— Gomez de Laserna.— Hazañas. — Muchada.— Luxon. - Luzuriaga. - Hernandez de la Rua. - Avedillo. -Puig.—Dulce.—Fernandez de Llamazares.—Arias.—Gomez.—Macrohon.—Roda.— Reus.— Rancés.— Alonso Colmenares. - Iñigo. - Yañez (D. Ignacio). - Gaston. - Pardo Osorio. -- Santibañez. -- Collado. -- Mendez Vigo. -- Osorio. --Sagasta.—Jaen (D. Tomás).—Tassara.—Moriarty.—Lamadriz.-Feijóo.-Echeverría.-Somoza (D. Benito).-Nocedal.-Gil Sanz.-Lopez Pinilla.-Abrantes.-Cantalejo.-Ulloa. — Yañez (D. Manuel ). — Sr. Vicepresidente Portilla.

Señores que dijeron no:

Gonzalez (D. Ambrosio). - Maestre (D. Antonio). - Campoamor.—Alonso (D. Juan Bautista).—Bugueiro.—Avecilla.—Talavera.—Seoane.—Llanos. — Salmeron. — Borao. Uzuriaga.-Latorre (D. Cárlos).-Jaen (D. Mariano).-Bulnes.—Amado.—Somoza (D. Ramon).—Villar.—Ruiz Gomez.—Lozano.—Sandobal.—Latorre (D. Juan).—Fernandez de los Rios.—Rossique.—Madoz (D. Fernando). Masadas.—Sanchez Silva.—García Ruiz.—Baeza. — Orense.— Ruiz Pons.—Larrúa.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º fueron aprobados sin debato

alguno. El Sr. Vicepresidente, **portilla**: Se suspende esta discusion, y continúa la relativa á los artículos cons-

Leidos los artículos 41, 42, 43 y 44, fueron aprobado sin debate de ninguna especie.

En seguida se leyó el art. 45, y decia asi : «Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo, comision con sueldo. honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion. Exceptuanse de esta disposicion los que sean nombrados Ministros de la Corona.»

Leyóse á continuacion el voto particular de los señores Lasala y Valera en la parte que decia relacion á proponer un artículo despues del 45 citado, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Ningun' Senador ni Diputado , cualquiera que sea su clase, podrá ser compelido ú obligado a aceptar contra su voluntad empleo, ascenso, comision o encargo del Gobierno, ni ser alejado ó separado de su respectivo Cuerpo colegislador, aunque lo consintíese este, á no ser en el caso de acordarse su prision, por consecuencia de causa criminal que se siga contra el mismo. »Tampoco necesitará licencia del Gobierno para concur-

rir à la apertura y sesion del Cuerpo colegislador à que corresponda, ni podrá ponérsele obstáculo que impida o demore su presentacion y asistencia á las mismas. »Toda contravencion á lo dispuesto en este artículo

constituye en responsabilidad al Ministro ó Ministros que la cometieren.» El Sr. sancho: Uno de los extremos de ese voto

tiende á evitar que á un Diputado ó Senador se le haga salir de cuartel, como varias veces ha sucedido; y como no sé que pueda haber motivo para que se haga eso, no puedo ménos de apoyar el voto en esta parte.

Respecto al parrafo en que se habla de la facultad del Rey para indultar á un Ministro que haya sido acusado por la Cámara....

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: No se ha llegado á eso todavía

El Sr. sancho: Pues entónces he concluido.

El Sr. VALERA: La impugnacion del Sr. Sancho ha sido mas bien una defensa del voto particular; por lo cual invoco su breve discurso en mi apoyo, absteniéndome de molestar á la Asamblea con las razones que hemos tenido

el Sr. Lasala y yo para formular dicho voto. El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): El Sr. Sancho ha dade una prueba de su buena fe cuando ha lamentado el abuso que se ha hecho de la facultad de disponer el Gobierno de ciertos individuos del Parmento en casos dados ; pero eso no obstante, ¿deberá establecerse en la Constitucion le que proponen mis dignos amigos los Sres. Valera y Lasala? Tan débiles de ánimo son los Diputados y Senadores que pueda temerse que se les obligue á desempeñar un empleo ó cargo contra su voluntad?

Esto no es propio de la Constitucion. En ella deben consignarse los principios generales; lo demas constituye precauciones que solo deben ser objeto de la ley electoral. El Sr. VALERA: No habria yo formulado este voto paricular si creyera imposible que pudiera conferirse à un Senador ó Diputado contra su voluntad algun empleo, cargo ó comision que le obligue á separarse del Cuerpo a que corresponde; pero es un hecho que hay individuos que por su clase o fuero estan obligados á aceptar esos empleos, cargos ó comisiones; y como el Gobierno puede conferírselos con el designio de alejar de un Cuerpo colegislador á un adversario suyo, de aqui mi insistencia en mi voto.

Hay militares, como por ejemplo, el Sr. General O'Donnell, ó el Sr. Duque de la Victoria, que pueden hacer esterbo á un Ministerio cualquiera, no solo por sus talentos y servicios, sirio por la influencia que ejerzan en la opinion pública y en una oposicion dada; y en tal caso, como militares que son, podrá el Gobierno nombrarles para desempeñar ciertos empleos, no pudiendo ellos rehusarlos sin pasar por la nota de insubordinados, segun la doctrina sostenida en cierto tiempo, por lo cual tendrán que ausentarse. ¿Qué sucederá en ese caso? Que la oposicion carecerá de jeses, y que ni ella ni el pais tendrán quien los ilustre y dirija, ni sea capaz de alentarlos. Véase, pues, cómo nuestro voto particular ocurre á este abuso, y cómo

es preciso admitirlo. El Senador ó Diputado militar es ante todo legislador; como esta verdad se ha desconocido con tanta frecuencia, preciso es adoptar las precauciones necesarias para que tal desman no se repita. Y no se diga que esto debe dejarse para la lev electoral, pues con permiso del Sr. Olózaga, cuyas opiniones tanto respeto, creo que corresponde, no á esa ley, si no á la Constitucion, consagrar la inmuni-

dad de un Diputado ó Senador, así como su inviolabilidad. No basta que el Senador y el Diputado no puedan ser esidenciados ni perseguidos por las opiniones que emitan : menester es tambien asegurarles el derecho de presentarse y de continuar en el Cuerpo colegislador á que correspondan. Independencia, libertad, moralidad quiero yo para los colegios electorales; independencia, libertad, moralidad quiero tambien para todos los individuos de los Cuerpos colegisladores.

He dicho antes que desde el momento en que uno es elegido Senador ó Diputado no tiene mas carácter que el de legislador, y en efecto, desde ese instante se sobrepone su mision á todos los empleos, comisiones ó cargos que pueden conferírseles, porque emana del colegio electoral, verdadero soberano en las naciones que se rigen por el

Si se hacen nuevos argumentos contra el voto particular, me reservo el derecho de refutarlos; por ahora me bastan las indicaciones que acabo de hacer.

Gobierno representativo.

Sin mas debate hizose la pregunta de si se tomaba d nosen consideración el voto particular, y la respuesta fue afirmativa; pero acto contínuo manifestó el Sr/ Valera que lo retiraba, de acuerdo con sus compañeros de comision, para hacer en él algunas alteraciones, por lo cual se preguntó al Congreso si permitia que se retirase, contestando la Asamblea tambien afirmativamente, y quedando retirado en efecto.

Leyóse á continuacion una enmienda del Sr. Arriaga otros, concebida en los términos siguientes: El art. 45 se redactará asi: «Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la Casa Real empleo, pension, comision con sueldo, honores ó condecoraciones que no sean de escala en su carrera y les corresponda segun las leyes, se entiendo que renuncian el cargo do Diputado, y no pueden volver á ser elegidos hasta pasados cuatro años : se exceptúan los Ministros de la Corona.«

El Sr. Vicepresidente **PORTILLA**: Relativamente á esta enmienda pueden adoptarse dos resoluciones: ó aplazar su debate para cuando se presente el artículo nuevamente redactado, ó entrar desde luego en su discusion. El Sr. ARRIAGA: No tengo inconveniente en que se aplace hasta que se redacte el artículo.

El Sr. Vicepresidente **PORTIZZA**: Queda aplazada, Leyóse el art. 46 relativo á las facultades de la Diputacion permanente, artículo que, como base aprobada ya, no sué objeto de discussion; y acto contínuo dióse lectura à la siguiente adicion del Sr. Arriaga y otrofi

Despues del art. 46 se pondrá por último del tít. 5.º el siguiente: La Díputacion permanente convocará tambien las Córtes cuando el Rey no las convocare, como previene et art. 28 , ó dilatare mas de los 50 dias la suspension que señala el art. 29.»

El Sr. Secretario Marques de la VEGA DE ARMIJO: Aunque la mesa ha leido esta comienda por solo desco de complacer al Sr. Arriaga y á sus demas compañeros debe hacer presente al Congreso que no puede haber discusion sobre ella, porque afaca una base aprobada ya por las Córtes.

A consecuencia de esta indicacion de dicho Sr. Se cretario, suscitóse un ligero debate entre los Sres. Olózaga y Arriaga', opinando aquel que no había lugar á discutir la enmienda y sosteniendo este lo contrario, tras lo cual manifestó el Sr. Vicepresidente Portilla que, con sujecion al artículo del reglamento en que se previene que las adiciones ó enmiendas hayan de presentarse ántes de empezar la discusion del artículo á que afectan, debia pasarse á otro asunto.

Hecha la pregunta correspondiente, resolvió el Congreso que continuara la discusion de los demas artículos constitucionales y en su virtud se leyó el art. 47, el cual decia asi:

«La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los Ministros.» Leyóse à continuacion el voto particular de los señores Lasala y Valera en la parte que decia relacion á este artículo, y estaba concebido en los términos siguientes: Despues del art. 47 del proyecto de la comision se pon-

drá el siguiente «Artículo... El Rey no será proclamado como tal sino despues de haber prestado solemnemente en el seno de las Córtes reunidas el siguiente juramento:

«Juro observar y hacer observar la Constitucion y las leves de la nacion española, conservar la independencia de esta y la integridad de su territorio; y si lo contrario hiciere, quiero no ser obedecido.

Procediéndose á la discusion de esta enmienda, dijo El Sr. olózaga (D. Salustiano): Faltaria la comision, no solo a sus deberes, sino también á los respetos debidos á las Córtes, si despues de las grandes cuestiones que con motivo análogo se agitaron aqui, y de la digna resolucion que recayó sobre todas ellas, consintiese en que se hiciera artículo constitucional el juramento del Monarca.

Sabido es que la presente Constitucion no ha de ser ancionada por la Corona , sino que se ha de mandar á su aceptacion como consecuencia del derecho que tienen todos los poderes independientes, los cuales pueden é no conformarse, segun lo crean conveniente para si y para el pais, y sabido es tambien que se han reunido las Córtes, no solo sin jurar, sino condenando implícitamente todo juramento político. Despues de haberse resuelto esto y de haberse considerado como un progreso de la razon pública en tales materias, , se quiere convertir en artículo constitucional la formula del juramento? ¿Se aumentarán con ella en lo mas minimo las facultades de las Córtes? ¿Se disminuirán en algo las del Rey? ¿Se introducirá atribucion ninguna que sea positiva y sensible en ninguno de

En la Constitucion del año 12, tan minuciosa y reglanentaria como es sabido, no tenia nada de extraño que estuviera consignado el juramento; pero en la del año 37 no se estableció va la tal fórmula, la cual fue discutida v resuelta despues. Lo mismo en todo caso deberá hacerse ahora; esto es, dejarse este punto para despues de concluirse la Constitucion, y entónces podrán determinarse los términos en que haya de hacerse el juramento. Introducir esto en un Código fundamental, donde solo dehe consignarse lo absolutamente preciso, seria un lunar er mi concepto.

El Sr. LASALA: Si no estov equivocado, ha empezado el Sr. Olózaga su breve discurso combatiendo el juramento que el Rey debe prestar; pero recordando sin duda á continuación que ese juramento está prescrito en un artículo constitucional, y cayendo consiguientemento en la cuenta de que en buena ley no podia combatirle, se ha limitado á calificar de innecesaria la fórmula. Este cambio en S. S. me obliga á mí á hacer otro en mi sistema, manifestando las razones que tengo para no convenir con S. S. en que no hava de exigirse el juramento a Rey con fórmula determinada, por la simple y sencilla razon de no exigirse á los demas ciudadanos.

El juramento del Monarca es un caso especial é indispensable, porque sin él no puede existir su legitimidad, ni el Rey puede ejercer su poder legalmente. En los Gobiernos en que es un dogma la soberanía nacional no puede apoyarse la legitimidad del Monarca sino en el pacto en virtud del cual se compromete à regir al pais. ¿ De dónde nace esa legitimidad sino de ese pacto? En las Monarquias constitucionales se recibe el poder de la nacion: la herencia no constituye un derecho, aun cuando la Monarquía sea hereditaria, sino un camino para el derecho, pues de estar llamado el Príncipe á la sucesion por la ley acepta la Constitucion del Estado.

Esta doctrina en verdad no es nueva, puesto que entre nosotros se observa desde los tiempos de la Monarquía goda. En todas las épocas de nuestra historia se ha considerado el juramento del Monarca como necesario para legitimar su poder; y esto es tan cierto, que en llgunas de las Monarquías españolas se llevó la doctrina á que aludo hasta el extremo de no poder hacer uso del titulo de Rey, y mucho ménos de la jurisdiccion Real por parte de los sucesores del Trono, mientras estos no prestasen el juramento de observar las leyes, para á su vez

recibir el consiguiente homenaje de fidelidad. Aun en la época de Cárlos II, época de tan inmensa ostracion y de tanta decadencia política, levantó su voz a Diputación del reino de Aragon en los términos que voy á manifestar. (S. S. leyó.) Si pues la Monarquía constitucional española es «paccionada,» y si solo obligándose à cumplir el pacto constitucional puede el Monarca ejercer legalmente su poder, ¿de qué medios nos serviremos para hacer constar esa obligación? ¿ No fué reconocida mi doctrina, esencialmente constitucional, en los tiempos del Estatuto, y lo mismo posterioumente? ¿Qué hizo la Reina Gobernadora? ¿Qué hizo despues el Duque de la Victoria al tomar posesión de sus respectivas Regencias? ¿Qué ha hecho S. M. misma al llegar á su mayor edad? No otra cosa que jurar, observar y hacer que se observase la Constitución, añadiendo que si hacia lo contrario no queria ser obedecida.

Hé aqui consagrado hasta el principio de insurreccion para el caso en que el Monarca llegase á quebrantar su juramento; principio due no defiendo, pero lo cito para manifestar que lo observado en todos los Gobiernos de España es mas fuerte todavía que el juramento exigido por nosotros para que el Rey no falte al cumplimiento del pacto, única base de su poder, único título de su legitimidad.

El Sr. corradi: No me es posible estar conforme con las doctrinas y teorías que acaba de sustentar el señor Lasala, porque en mi juicio no son propias de la civilizacion actual, y pugnan con los principios que profesan los

hombres de mis ideas. El juramento que propone S. S. presenta el triple inconveniente de ser inutil, ocasionado al perjurio é inmoral. Esinútil, porque nunca ha escudado á los pueblos contra las transgresiones de los Monarcas, ó dígalo sino la manera como Fernando VII violó el juramento prestado preparando la abominable y desastrosa reacción que impulsó contra nuestras libertades con la misma mano que en 1820 habia puesto sobre los Santos Evangelios, invocando al Altísimo como testigo de su juramento; dígalo tambien Cárlos X en Francia, trabajando y conspirando tambien en union con los enemigos de la libertad de aquel pueblo, despues de haber jurado la Carta.

Es tambien ocasionado al perjurio, porque ese juramento se pronuncia muchas veces repugnándolo el corazon y la conciencia, y cediendo á circunstancias especiales , haciéndose en consecuencia la restriccion mental de quebrantarlo en el momento en que se presente ocasion para ello. Es inmoral, en fin, porque el espectáculo de tantos perjurios familiariza á los puebles con ellos, haciéndoles perder con frecuencia toda la fé que les inspiraban tan

solemnes v sagradas promesas. No convengo con el Sr. Lasala en que la Monarquía constitucional sea un pacto relativamente á la ley fundamental. Una vez aceptada esa ley por el Monarca, es este pura y simplemente el primer Magistrado de la nacion que tiene obligacion de cumplirla, bajando su cabeza ante ella y haciéndola observar á los demas. Esa aceptacion es para mi una garantía harto mayor que el juramento que se le exige y que tantas veces se viola, sobre todo cuando los lábios se ven forzados á prometer lo que no siente el

Ha invocado el Sr. Lasala el ejemplo de los pueblos anliguos; pero bien puede conocer S. S. la diferencia que media entre tiempos y tiempos, entre circunstancias y circunstancias, entre aquella civilizacion y la nuestra.

En las épocas á que S. S. se ha referido tenia el juramento mucha fuerza; pero esto consistia en que no teniendola las instituciones ni las leyes por no estar apoyadas en sólidos cimientos, se necesitaba suplir su falta de vigor recurriendo á la sanción religiosa. Áhora no estamos en ese caso: desde el momento en que las leyes han sido la expresion de la voluntad del pueblo; desde el memento en que el poder soberano ha podido hacer obedecer sus mandatos; desde el momento, en fin, en que el Rey se ha visto precisado á respetar la opinion pública, aun en la altura en que se halla colocado..... desde ese momento ha degenerado el juramento en completamente inútil, careciendo enteramente de objeto.

Creo, pues, que ese jaramento no debe consignarse en la Constitucion, y ahora añado que el querer consignarlo es anticipar la resolucion de una cuestion gravisima que se ha de agitar en su dia, prejuzgándola de un modo inoportuno y prematero, y que puede acaso traer gravisimas consecuencias.

El Sr. Lasala: Dice el Sr. Corradi que el juramento no es necesario, mas yo he visto consignado en uno de los artículos constitucionales que las Córtes lo reciban al Rey y al inmediato sucesor á la Corona; y por lo tanto creo que no puede dudarse sobre la necesidad de haber de prestarlo. Por lo demas, S. S. conviene en el fondo con mi idea relativa al pacto, porque ¿ qué es la aceptación de la Constitución por parte del Monarca, sino un compromiso en virtud del cual se obliga el Monarca á cumplirla? Donde quiera que hay aceptacion, ¿no hay obligacion, no hay convenio? ¿Por qué se pone en la formula de nuestros juramentos acerca del particular la expresion de no ser los Monarcas obedecidos si no cumplen lo que prometen?

El Sc. corradt: Siento tener que decir al Sr. Lasala que en la aceptación de la ley fundamental no veo pacto alguno. Este supone haber mediado estipulaciones de igual á igual, y en el caso de que se trata no hay es-

tipulaciones de ningun género. La Constitucion se presenta al Monarca, y él, como libre que es , la acepta ó no. Si la acepta contrae el compromiso, y no necesita prestar juramento. Si no la acepta, la nacion resuelve, atendida la situacion en que queda, pudiendo proceder como mejor cumpla á sus intereses, á su dignidad, á su libertad y á sus derechos.

El Sr. LASALA: Antes de aceptar el Monarca, convengo con el Sr. Corradi en que á nada queda obligado, en que no necesita de la base del pacto para sostener la legitimidad de una jurisdiccion que no ha recibido; pero insisto en que de una aceptacion, cualquiera que sea. resulta pacto, porque esa aceptación produce un deber. y ese deber no puede ménos de provenir del compromiso contraido

El Sr. OLOZAGA: Ha explicado perfectamente el señor Lasala la teoría de la antigua Constitucion aragonesa: y convengo con S. S. en que desde el Estatuto acá ha habido juramento. Entre tanto ¿se ha consignado su fórmula en la Constitucion? No en verdad, ni hay para qué

consignarla. ¿Cómo no advierte S. S. que si el inmediato sucesor á la Corona ha jurado la Constitucion, se hace Rey de derecho en el momento en que muere su antecesor, quedando obligado al cumplimiento de la Constitucion misma en virtud del juramento que prestó como Príncipe, aun cuando no le prestó como Monarca? Hé aqui pues un Rey que lo es verdadera y legalmente aun ántes de ser proclamado y vean por lo mismo las Córtes si tiene inconvenientes mas graves de lo que parece, y bre todo si es innecesaria la fórmula á que el Sr. Lasala se refiere.

El Sr. LASALA: No creia que la fórmula del juramento se convirtiese en objeto principal del debate, sino el uramento mismo. Nesotros no tendriamos inconveniente en no marcar la fórmula siempre que el principio se consignara; principio observado desde Ataulfo hasta nuestros dias, y que no es propio exclusivamente de la legis-

En tiempo de los godos era electiva la Monarquía; y espues de la reconquista (en esto me dirijo al Ŝr. Rios Rosas no ha habido Monarquia ninguna que haya dejado de conservar esa índole, aun habiéndose hecho hereditaria, toda vez que los Monarcas españoles se han sujetado siempre á la revalidacion de sus títulos. ¿ Y cómo no habia de suceder asi, cuando las Monarquías de España han estado por tantos siglos sin ley de sucesion?

Cierto es que presta juramento el inmediato sucesor la Corona; pero tambien lo es que á pesar de ese juramento, que yo llamo precaucional ó interino, se le exige otro de nuevo cuando toma posesion del Trono. ¿Y quién dice que haya de haber siempre un sucesor reconocido? Por qué pues no prestarse el juramento en los términos que se refiere el voto particular?

Sin embargo, 1epito, que si el Sr. Olozaga acepta el principio, no tengo inconveniente en convenir con S. S. El Sr. olozaga: Ese principio está consignado ya en la Constitucion y se halla votado. En cuanto á lo de-mas, contestaré á S. S. que la duplicidad del juramento, consistente en exigirlo primero al sucesor al Trono para volvérselo á exigir despues cuando sea Monarca, no ha de evitar que esto reasuma el poder Real, ni que mande la fuerza armada, ni que disponga de todos los destinos de la nación ántes que jure esa segunda vez. Si quiere abusar, ¿qué importa que no esté proclamado? Si pues lo que se busca es el principio, y ese principio consiste en el juramento, establecido está en la Constitucion; si consiste en la proclamación, no alcanzo entónces la utilidad que el juramento pueda tener, y por lo mismo ruego á las Córtes

que no aprueben el voto particular. Sin mas debate preguntóse á las Córtes si tomaban

Valera, y el acuerdo fué negativo.

Acto contínuo fué aprobado sin discusion el art. 47, como tambien el 48 y 49. Leido el 50, en cuyo párrafo tercero decia: «Corresponde al Rev indultar à los delincuentes con arreglo à las leyes, » y leida asimismo una adicion de los Sres. Valera y Lasala para que se añadiera: «pero no podrá indultar al Ministro ó Ministros que hayan sido penados en el juicio de responsabilidad,» dijo

El Sr. OLOZAGA: El voto particular se funda en un argumento que no tiene réplica. Acaban de votar las Córtes que el Rey es inviolable, y que son responsables los Ministros, y como pueden ser estos indultados por el Monarca, y la persona del Rey es inviolable, no resulta responsabilidad contra nadie por las faltas que pueden co-

Pero la facultad de indultar, ademas de ser noble, es en lgunas ocasiones necesaria; y un indulto en determinadas circunstancias puede ser inminentemente político. Si uno de los Cuerpos que han condenado al Ministro responsable no tiene dificultad en que se conceda el indulto, en ese caso no habria inconveniente en que el Ministro esponsable fuese indultado por el Monarca.

El Sr. VALERA: La minoría de la comision admito pensamiento propuesto por la mayoría. El Sr. OLOZAGA: La comision retira el artículo para

redactarlo de nuevo, en vista de la avenencia de los señores del voto particular. Sin mas discusion quedó retirado el artículo. Leido el 51, decia así: «El Rey necesita estar autoriza-

1.º Para enegenar, ceder o permutar cualquier parte del territorio español. 2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.
3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensi

Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulan dar subsidios á alguna Potencia extraniera.

Para conceder amnistia. Para ausentarse del reino.

Es base aprobada.

do por una ley especial:

7.° Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.» El Sr. GIL SANZ: Me parece que este artículo no puede discutirse habiéndose retirado el 50. Hay en él algunas prescripciones que tal vez puedan modificarse. Si Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.» las Córtes creen que no corresponde al Rey la omnimoda facultad de declarar la guerra ó de contratar la paz, debe-

ria decirse en el artículo correspondiente, y quitar el pár-rafo cuarto contra el cual he pedido la palabra. Dióse cuenta de una adicion de los Sres. Laserna, Alvarez, Rivero y otros al mismo artículo, proponiendo el siguiente párrafo octavo: « Para enagenar los bienes que constituyen y constituyan en adelante el mayorazgo de la

El Sr. olózaga: La comision admite la enmienda que acaba de leerse; y con arreglo á ella y á las observa-ciones hechas por el Sr. Gil Sanz, se redactará el artículo de nuevo y se presentará en la sesion de mañana.

Quedó retirado el art. 31, y fueron aprobados sin discusion el 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, y despues de retirar los Sres. Valera y Lasala una adicion al artículo 57 provisionalmente y una enmienda al 61. Leido el art. 63, decia asi:

«Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre miéntras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Córtes; pero no podrán estar reunidos los cargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.»

El Sr. GIL SANZ: Señores, el Rey en su menor edad no debe regirse por las leyes comunes; lo concerniente á su tutela es de alta administracion y de alta política. Corresponde pues á la nacion nombrar tutor y guardador del Rey en el caso que muriese su antecesor sin haberlo designado en el testamento. Y aun en este caso el tutor testamentario debe sujetarse á la aprobacion de las Córtes para que tenga de ese modo la aceptación pública que necesita.

Es muy respetable el derecho del padre ó de la madre para ejercer la tutela; pero son aplicables á ese caso las

bservaciones que he indicado relativamente al tutor. El Sr. RIOS ROSAS: Segun el derecho que ha dominado en la Monarquía desde que se hizo hereditaria casi hasta nuestros dias, la tutela y la Regencia de que se trata se regian por consideraciones muy diferentes de las que se observan en el dia. En el régimen feudal de la edad media y en el posterior, hasta cierto punto representativo, en casi todas las Coronas de España la Regencia y la tutela estaban siempre confundidas. Por eso la tutela tenia una inmensa importancia , significando , no solo la guarda de la persona , sino tambien el Gobierno de la

Vino el régimen constitucional, y desde la Constitucion de 1812 se estableció una distincion fundamental sobre esta materia. Cuando se consideraba el reino como una cosa patrimonial, natural era que con la guarda de la persona fuese la Regencia del reino; pero vistas despues las cosas de otro modo, se introdujo la division de la Re-

gencia y la tutela. En una base aprobada se dice que «cuando el Rey se imposibilite para ser Jefe del Estado, se ha de nombrar una Regencia por las Córtes.» Queda unicamente que tratar la cuestion de la tutela, supuesto que para la Regencia se han de aplicar consideraciones y prescripciones diferentes. Convendria dar á las Córtes, con exclusion del Monarca, la facultad de nombrar tutor? ¿Será preferible este nombramiento al que se haga por el solícito cuidado y la ternura paternal? ¿Convendrá que verificado el nombramiento de esos dos cargos recaigan en personas cuyos intereses políticos pueden ser idénticos y no favorables al

del Estado y á la buena educacion del Rey? El Rey no debe estar fuera del dececho comun sino en cuanto lo exija el interes manifiesto del Estado; pero cuando no lo exija debe regirse por las prescripciones del derecho privado que la sancion de los siglos ha reconocido mas conveniente para conservar todos los afectos de familia.

La cuestion politica debe simplificarse lo posible; y recibiendo las Córtes la cuestion de tutela resuelta por la voluntad del Rey difunto, les quedaria únicamente la cuestion relativa á la Regencia, evitando al mismo tiempo el que los cargos de tutor y de Regente recaigan en personas que puedan ser contrarias á los intereses del Estado y de la dinastía.

El Sr. GIL SANZ: Siento no haber venido preparado para esta cuestion: rectificaré sin embargo algunas apreiaciones que ha hecho el Sr. Rios Rosas.

Nuestras leyes han considerado la tutela mas como cosa pública que como cosa privada. En las de Partida se dice que se haga entender à los mayorales de la nacion.» Algunos tutores de los Reyes de Castilla no fueron aprobalos por las Córtes, como sucedió con los de D. Enrique III.

Segun el Sr. Rios Rosas, si prevalecen los intereses de familia, la tutela testamentaria debe conservarse. Si han de prevalecer los intereses de todos, debe ser preferida la tutela nombrada ó aprobada por las Córtes. Consideren estas cuál seria el resultado de un tutor y guardador de un Rev niño en oposicion entre si, y decidan si debe dejarse ese nombramiento al Monarca ó deben verificarlo las El Sr. RIOS ROSAS: La ley de Partida á que S. S. se

ha referido, dice que «la viuda pueda conservar la guarda del niño con acuerdo de los mayorales, y que estos procuren dejar á la viuda esa misma guarda, » recomendando asi la tutela legitima, por lo cual la cita S. S. es «contraproducentem.» El sistema de la division de la tutela y de la Regencia

tiene sus inconvenientes; pero tiene muchos mas el de la confeccion de esos dos cargos en persona que no sea padre ó madre del Rey niño. Por eso se ha resuelto la cuestion en el primer concepto, estableciéndose en una base que la Regencia ha de ser de nombramiento de las Córtes. Por otra parte, los inconvenientes que S. S. ha citado

no son consecuencia del sistema, toda vez que en una época de peripecias y catástrofes que no quiero recordar, para honor de la digna persona que desempeñó la tutela, en todas partes hubo conflictos, ménos en Palacio. No los hubo entre la Regencia y la tutela.

El Sr. BUENO: La cuestion se reduce á saber si la tutela testamentaria y legítima son aplicables á los Monarcas, ó el nombramiento de tutor debe hacerse por las Córtes, que es el poder soberano del pais.

Todos los Sres. Diputados saben que el tutor tiene á su cargo la conservacion de los bienes y la educacion del Monarca, y por consiguiente esa tutela no debe regirse por las leves ordinarias del pais. Si no se dirige bien la educacion de ese Monarca, vendrian grandes males sobre la nacion, y esta tiene un interes en que el elegido reuna todos los requisitos para evitarlo. Por otra parte, si el tutor no cuida bien los intereses del pupilo, saldrá la nacion perjudicada, toda vez que al señalar la dotacion al Rey puede tener en cuenta los bienes de este y sus rendimientos.

La comision no está muy lógica en la doctrina que sostiene. En el voto particular de los Sres. Lasala y se concede á las Córtes el derecho de separar á los tutores : y al decir la mayoría de la comision que se pondrá de acuerdo con la minoría, conviene en que la tutela de los Monarcas se rija de distinta manera que la de los particulares, y en que la separación del cargo de tutor se ha de hacer por las mismas Córtes. Y siendo asi, ¿ cómo no han de tener estas intervencion en su nombramiento? Por estas razones espero que la comision aceptará las indicaciones que el Sr. Gil Sanz y yo hemos hecho al artículo que se discute.

El Sr. RIOS ROSAS: El artículo dice que será tutor del Rey menor la persona que nombre en su testamento el

camino por el cual se entra en posesion del Trono, si des- len consideracion el voto particular de los Sres. Lasala y Rey difunto, erigiendo así la tutela testamentaria: que si no lo hubiere nombrado, lo será el padre ó madre miéntras permanezcan viudos, consignando la tutela legítima, y que à falta de padre ó madre, nombrarán el tutor las Córtes, que es la tutela dativa; y como el voto particular no trata de destruir ninguna de esas especies de tutelas, puede la comision defender el artículo sin prejuzgar la cuestion que encierra el voto particular de los Sres. Valera v Lasala.

Es nuy dificil combatir el sistema que en la Monarquía constitucional divide la Regencia de la tutela, en cuyo caso es indispensable admitir la tutela testamentaria. El Sr. Bueno cree que la eleccion de tutor nadie la haria mejor que las Córtes, sin tener en cuenta que un

Cuerpo político está mas expuesto a equivocarse que el padre ó la madre del pupilo. Se dirá que el tutor podrá defraudar las esperanzas del Rey, á quien debió el nombramiento, pero puede suceder lo mismo con el elegido por las Córtes, y al nombrado por estas, no se le exigirian fianzas, porque eso seria rebajar la dignidad de las Córtes y del tutor. Ademas, como los bienes de la Corona son un mayo-

razgo, los abusos del tutor serán insignificantes; el Gobierno podrá fiscalizar sus operaciones, y debe dejarse á su prudencia la ocasion en que debe removerlo por sospechoso.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Al primer golpe de

vista echaba yo de ménos en este título la declaracion de que cuando reine hembra esta es el Jefe de su familia; pero creo que en el art. 63 está implícitamente resuelta la duda al consignar que será tutor el padre ó la madre. Rogaria pues á la comision que dijera si se resuelve esta dificultad, y en caso negativo que procure hacerlo en

adelante. El Sr. RIOS ROSAS: Me levanto para decir al Sr. Gomez de Laserna que en efecto, cuando reina una hembra en la Monarquía, y es Jefe del Estado, no puede ménos de serlo tambien de su familia y de su casa. Tiene reasumida toda la autoridad del padre, la patria potestad, el derecho de nombrar tutor testamentario; tiene, en fin, todas las cualidades de padre de familia. Esta es una cuestion de derecho público y privado reconocido en diferentes paises, consignado en nuestro derecho, cuestion que no puede ofrecer dudas sino á la mas exquisita susceptibi-

El Sr. **ORDAS AVECILLA**: Confieso que ni la doctri-na ni el ejemplo que ha presentado el Sr. Rios Rosas para defender el artículo que se discute han podido ponerme de su parte. No la doctrina, porque sentado el principio de que la tutela es una disposicion de grande interes público, solo hay que consultar en ella los intereses del menor y los del país. Supuesta la division de la Regencia y la tutela, y consultando los intereses del que va á ser Rey y los de la sociedad, ¿será el Rey difunto quien aprecie las condiciones de educacion personal, de educacion moral del niño que, mas que miembro de una familia, va á ser el Jefe del Estado?

No, señores, el padre no tiene aquellas condiciones de acierto que tiene la nacion, que tienen las Córtes, aun por lo que hace al interes del mismo menor. Los intereses de este estan subordinados al de identificar su suerte futura con la de la patria, al de identificar su porvenir con el del pais, que es el porvenir de las leyes, de las instituciones, de la prosperidad y de la gloria de la nacion. Todo eso no puede comprenderlo el criterio del padre de una manera tan elevada como lo comprenderán as Córtes. Ellas son la soberanía nacional, la razon nacional, el supremo criterio, el nom plus ultra de la prevision, las únicas que deben conocer las circunstancias especiales de la persona encargada de dar educacion al que ha de ser Rey, formando en él un espíritu inclinado á la justicia y un corazon recto y humano. Las Córtes, y solo as Córtes, tienen la ciencia del bien presente y del bien futuro; ellas tienen la omnisciencia; lo que las Córtes no alcanzan, no lo alcanza ningun hombre; lo que las Córtes no preven no lo puede prever ningun individuo aislado.

Ahora bien: los intereses del pais estan estrechamente legados á la moral del Rey, esto es un efecto lógico de la educación que haya recibido, la educación está en armonía con el instrumento que la ha formado; el instrumento es la tulela; el objeto de esta es el bien de lo sociedad; las Córtes la representan; á ellas debe corresponder el nombramiento de tutor.

Para probar el Sr. Rios Rosas las ventajas de la division de los cargos de la Regencia y de la Tutela, ha citado un ejemplo que perjudica á su propósito, puesto que se refiere à la tutelà dativa. Es el ejemplo del venerable Argüelles, á quien eligió Tutor la Asamblea, y cuyo nombre no podrá pronunciarse sin que venga á la memoria el recuerdo de las Córtes que con tanto acierto le eligieron para el desempeño de aquel cargo. No le queda pues al Sr. Rios Rosas otra cosa que suprimir la doctrina que se desprende de ese ejemplo , ó suprimir el artículo de la comision.

El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Ordás no ha impugnado nada de cuanto he dicho en contestacion á los oradores ue le han precedido. Lo único do invocar el ejemplo que he aducido, olvidando que no lo aduje para realizar la excelencia de las tutelas dativas, sino para demostrar que los inconvenientes de la division de la Tutela y Regencia no eran tan graves, cuando no se conocieron en España en la época en que fué Tutor el

Por lo demas, no es argumento serio invocar aqui lo que no puede invocarse en ninguna parte, ni en presen-cia de la razon pública, ni en el órden profano, ni en órden alguno reconozco ninguna omnisciencia, ninguna infalibilidad. Yo creo que el tutor testamentario es mas solícito, mas tierno y paternal que el dativo, cualquiera que sea el que le nombre. El tutor testamentario puede llenar mejor su encargo que el dativo , porque este puede variar hasta lo infinito, y representar hoy la opinion de una mayoría que mañana desaparece, miéntras que el testamentario puede mirar por el interes permanente de la persona que se encomienda á su cuidado.

Segun la opinion de S. S., seria preciso nombrar tutor á cada paso, y no hay necesidad de tal cosa, sino la de que el jóven Rey sea educado en principios morales, rígidos y severos, y esto se conseguirá por medio de un Tutor buscado por la solicitud paternal, despues de estar velando toda su vida para elegir una persona digna que le sustituyera viendo en lontananza la posibilidad de su muerte.

El Sr. ORDAS AVECILLA: El Sr. Rios Rosas no ha dado ninguna razon de derecho político ni filosófica para probar que es mejor la tutela testamentaria; y yo he probado con dos, á saber: con el interes del país, que es mejor la tutela dativa. El Congreso ha oido con admiracion. aunque disimulada, y yo con escándalo, que S. S., en medio de su patriotismo y de su amor á las instituciones y al régimen representativo, ha negado uno de los dogmas políticos de primer órden en ese régimen: «la omnisciencia del Parlamento,»

¿No ha tenido que buscar la Iglesia un punto fijo á que atar la verdad dogmática? ¿No le ha encontrado en el Papa y ha llamado á este infalible? Pues en otro órden de deas han tenido tambien que buscar los pueblos un punto fijo donde poner la verdad social, y lo han hallado en los Parlamentos. No hablo de la verdad absoluta ni de la omnisciencia divina, sino de la verdad relativa, de la omnisciencia de los poderes humanos. Si estas no se hallan en las Córtes, ¿dónde se hallarán? En mis principios podria yo decir al Sr. Rios Rosas que estan en los comicios; en los de S. S., que no cree sino en el régimen parlamentario, tiene que ser dogma constitucional la infabilidad del Parlamento.

El Sr. RIOS ROSAS: Conozco la teoria del Sr. Ordás vecilla y su tecnología tambien. En el lenguaje de la ciencia se dice « la omnipotencia parlamentaria; » pero no contentos con esto, han exagerado algunos la idea, sustituyendo la palabra infalibilidad á la voz omnipotencia, miéntras otros, exagerando mas aun, han dicho omnisciencia parlamentaria. No es este error de S. S.; esas frases las han usado otros tantos que él, y debo hacerle jus-ticia. Entre tanto, ¿ puede ser aceptable trasladar al régimen, esencialmente variable, de la política ideas y cosas pertenecientes al órden intelectual y religioso? ¿Ha de admitir máximas tan tremendas y denominaciones tan pavorosas la escuela constitucional á que yo pertenezco, y que es modesta en el hecho de ser media? ¿Dejaré de ser yo constitucional porque no profese ni acepte esas

ideas y denominaciones? Sin mas debate se declaró el punto suficientemente discutido, pidiéndose que la votacion fuese nominal, y quedando esta aplazada para mañana.

El Sr. presidente: Se suspende esta discusion, y mañana se procederá á la votación del artículo. Se levó la nueva redaccion de los artículos 6.º y 38 de la Constitucion y el voto particular del Sr. Rios Rosas

respecto del 6.º Decian asi: Art. 6.° «Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad. »Para ninguna distincion ni empleo público se re-quiere la calidad de nobleza.»

Art. 38. «Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados; y si en el Senado sufriesen alguna alteracion sin que pueda obtenerse avenencia entre los dos Cuerpos, pasará à la sancion Real lo que aprobase el Congreso definitivamente.»

Palacio de las Córtes &c.-Sancho,-Heros.-Lasala,-Valera.—Olózaga.» Voto particular.—A las Córtes.—El que suscribe disintiendo de sus dignos compañeros de comision por las razones que tendrá la honra de exponer en la discusion.

somete á la consideracion de las mismes, en vista de la

Palacio de las Cortes &c .- Rios Rosas. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: En las dos primeras horas discusion del proyecto de ley de reemplazos y despues la de Constitución

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto. Nota. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las doce y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las tres y cuarto, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion

de les periódices que quisieren aprovecharlo. OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del Extracto oficial; pero el que voluntariamente le quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

# PANTE NO OFICIAL

### INTERIOR

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado para su insercion literal en esta, las siguientes: Dice La Nacion

«De Constantina escriben quejándose de la falta absoluta da sal que experimenta en lo; estancos de aquella población, viéndose sus habitante la precision de acudir á los contrabandistas para proveerse de este artícu lo indispensable. Creemos que el celoso Director de Estancadas adeptará las medidas oportunas para corregir esta falta que denuncia el Porvenir de Se

villa, y que irroga grandes perjuicios á las Rentas del Estado...

En el alfolí de Constantina resultaron existencias para 1.º de Octubre último mas que suficientes para e consumo de un mes. Por lo tanto no es posible que haya habido la falta absoluta de sal á que alude la Nacion con referencia al Porvenir de Sevilla, mucho menos cuando la Direccion de Estancadas ninguna noticia tiene de ella pero sin embargo se han comunicado las órdenes oportunas á fin de que se provea abundantemente á la expendeduría de que se trafa.

Las Novedades, replicando á lo que se contestó en la GACETA respecto de las inculpaciones que hizo á los empleados del Correo central sobre dirección de sus números respectivos á las cajas de Guadalajara y Zaragoza, dice :

La Cacera, 6 los que le han comunicado las noticias anteriores, pen saron sin dada poner una pica en Flandes; pero afortunadamente estamos es el caso de rechazar sus observaciones nada oportunas ni convenientes. Si al bacer en nuestras dependencias los paquetes para las cajas de Guadalajara Zaragoza, dirigimos por esta los números que van á Alfaro, la causa no es otra que habérneslo pedido asi los suscritores porque los reciben con doc horas de anticipación cuando van por Tudela y no por Logrodo.

Lo mismo sucede con los de Barrachina, Riga y demas pueblos que se ci tan, pues los suscritores los piden por Calatayud y no por Guadalajara. Las cartas existen en nuestro poder, y pueden verlas cuando gusten los empleados de Correos. Aparte de esto, debemos decir que obligacion de los empleados y no nuestra, en saber el itinerario y rectificar las direcciones equivocadas pues para eso les abona el Estado un sueldo. La exculpación que alegan, lejode favorecerles, les perjudica, porque prueha que ignoran los deberes de s destino, o los descuidan.a

Aunque Las Novedades rechace las observaciones hechas à su suelto, siempre quedarán aquellas en toda su fuerza, porque nada de cuanto dice destruye su valor, por mas que haya procurado eludirlas, fijándose únicamente en lo que cree puede favorecerle. Hé aqui la demostracion de este aserto. Los números que coloca en la caja de Zaragoza para la Almunia, La Muela &c., tienen que volver desde Zaragoza á Calatayud para su remesa á los suscritores, perdiendo tiempo que se ganaria incluyéndolos en la de Guadalajara para que esta principal los dirigiese á su destino, puesto que despues de esta, y antes de llegar á Zaragoza, se hallan situadas las estafetas á que dischos pueblos corresponden. De no hacerlo asi, andan inutilmente muchas leguas de ida y de regreso, y de este retraso solo es responsable la redacción; pues por lo mismo que los suscritores piden el periódico por la estafeta de Calalayud, debe remitirse á Guadalajara para que desde alli se dirijan a aquella y no tengan que ir hasta Zaragova y despues retroceder.

Nada se repetirá de lo que dijo respecto de las equivocaciones que comete enviando a Zaragoza los números que deben ir á Bilbao, á Búrgos &c., puesto que Las Novedades, no teniendo que replicar sobre este hecho, guar-da sobre el el mas completo silencio.

Obligación de los empleados de Correos (que no necesitan estos se les recuerde) es saber el itinerario; pero lo es de Las Novedades tener presente que, por lo mismo que sus números se reciben hasta las seis y media de la tarde al franqueo en la Administracion central, tiene el deber de traerio ya dirigido; y en tal concepto, los empleados de Correos no pueden responder de sus equivocaciones, ni rectificarles. Para que esto se verifique le queda un remedio: que traiga sus números ántes de las cuatro de la tarde, y enfonces los empiendos de Correos se los dirigirán, y sobre clios caerá la responsabilidad de los errores en que incurran.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 12 de Noviembre, aparece que siguen disfru-tando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

En Zaragoza, antes de ayer á las cinco de la tarde, alteraron el órden algunos grupos que querian atentar contra los barcos cargados de trigo para la exportacion. Reunida la Milicia Nacional en virtud de orden del Alcalde constitucional los grupos desaparecieron del punto en que se habían presentado, dirigiéndose no obstante nacia el centro de la poblacion: esto, y algunas preten-siones que la misma Milicia dirigió al Ayuntamiento con motivo del alza que habian tenido los artículos de primera necesidad, junto con las voces alarmantes que se hacian circular, produjo en las filas de la fuerza ciudadana cierta agitación que se hizo sentir en toda la ciudad.

Las Autoridades militares y civiles y el Ayuntamien to se reunieron inmediatamente para oir las reclamacio-nes y dictar en su vista las medidas que el estado de la capital exigia. Varias comisiones de la Milicia acudieron al Ayuntamiento con las peticiones de aquella: la corpovación municipal, accediendo á cuanto estaba dentro de los límites de sus atribuciones, ofreció atender á los que reclamaban. Con esto, y despues de haber oido las amonestaciones del Capitan General, se retiraron los Milicianos á sus casas á eso de las cuatro de la mañana, quedando la poblacion en la mayor calma. Sin embargo, a las nuevo del dia de ayer, la Milicia volvió á formar al toque de llamada y tropa con ánimo sin duda de exponer reproducir cus peticiones mas formalmente. Reunido e Ayuntamiento, á cuyo seno acudieron el Capitan General Gobernador civil, se adoptaron las disposiciones necesarias para devolver el sosiego á la capital, y se acordaron algunas medidas sobre subsistencias. Con ellas se ha conseguido restablecer la tranquilidad completamente: la poblacion ha entrado en su estado normal; la Milicia que está de servicio patrulla, y cumpliendo perfectamente con sus deberes hace observar el bando dictado por el Gobernador civil.

La actitud que sigue presentando la poblacion' es satisfactoria, y segun manifiestan las Autoridades, es de esperar que el órden no vuelva á alterarse.

Pamplena 42 de Noviembre de 1855 á las nueve y cincuenta y ocho minutos de la noche. - El Gobernador de Navarra al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion. - Esta capital sigue tranquila á pesar de haber sabido lo ocurrido en Zaragoza. Cualquiera que sea el pretexto que to-men los enemigos de la situación para alterar el órden, no lo conseguirán por ahora en esta ciudad. Las Autoridades de acuerdo ejercen exquisita vigilancia. En la provincia no ocurre novedad.

MADRID -Hoy se reune otra vez la comision de base sobre la ley electoral.

-Esta tarde á las dos celebrará sesion la comision que entiende en el proyecto de ley concediendo un crédito con aplicación al presupuesto del Tribunal Contenciosoadministrativo, y á ella asistirá, segun se cree, el señor Ministro del ramo.

-La comision encargada de examinar el expediente promovido por D. José Prats sobre ciertas denuncias hechas por dicho señor trata de celebrar una conferencia con los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, y al efecto parece que ha pedido la designación del dia y hora en que tendrá lugar dicha conferencia.

-Dícese que se va á presentar á las Córtes una proposicion de ley para que se declare no comprendida en los artículos 1.º y 2.º de la ley de desamortizacion la dehesa de los Carabancheles, de los propios de la villa de Madrid, y que se adjudique al Ministerio de la Guerra,

ensaye en sus ejercicios la artillería, y en otra el ejército

-Hoy se votarán definitivamente varias leyes. -La seccion de Fomento de la comision de presupues-

tos celebra junta esta tarde á las dos. -Parece que se estan haciendo algunas obras en los cuarteles de Alcalá de Henares, sin duda con el pensamiento de alojar en ellos la fuerza de caballería que para la próxima primavera habrá de reunirse en sus inmedia-

ciones para constituir un campo de maniobras. (Leon Es-

-Se dice que el presbitero D. Miguel Martinez y Sanz cura párroco de Chamberí, saldrá pronto con direccion a las islas de Fernando Poo y Annobon en calidad de Jefe de las misiones destinadas á aquellas colonias. Le acom pañarán otros elérigos, varias hermanas de San Vicento de Paul y algunas mas personas. (1d.)

LERIDA 7 de Noviembre. - En esta provincia se goza de la mas completa paz; y los pueblos, entusiasmados, esperan el regreso á la capital del digno Comandante General de la provincia. La Diputación provincial se ocupa en prepararle obsequios , y entre otras cosas parece se le regalara una espada de honor.

Nuestro Comandante General sigue en Solsona recorriendo la linea fronteriza de la provincia con el objeto de castigar como se mercee á los Tristanys, que con un centenar de hombres todavia hacen sus incursiones en la

provincia de Barcelona. Para dar á V. una idea del buen espíritu de los pueblos de esta provincia, bástele saber que hace algunos dias se cogió, y fué fusilado en Biosca, el cabecilla Rivelles por gentes cubiertas con caretas, que lo llevaron al Comandante militar de aquel punto, y à quien no quisieron decir sus nombres. (C. de A.

CALAR 6 de Noviembre.—Tres dias con hoy llevamos de somaten, pero hasta el presente con poco fruto; y como los extremos se tocan, con tanto ardor y entusiasmo como corrió en la provincia de Lérida en la persecucion de los dispersos de la gavilla de Borges, de que su-po dar buena cuenta, con otra tanta frialdad é indiferencia sale el de esta provincia en busca de la partida Tris-

Esta, segun relacion de un presentado, es fuerte de 430 hombres; se ha corrido hácia la Molsosa despues de permanacer dos dias por los alrededores de Pinós. Segun el mismo, solo el frio les impone; y como ven que sus progresos son lentos, y que perdieron el apoyo de Borges, muchos de los individuos se presentarian si no fuera por la vigilancia de sus Oficiales: de suerte que si en dia les ropieza una de las 13 ó 20 columnas que los persiguen, les da una batida que los disperse, no se vuelven à re-

mir, y la faccion está concluida. Segun noticias, el General segundo Cabo continúa en Cardona, y el Comandante General de Lérida de Solsona á Torá cubriendo la provincia de su mando, donde hay completa paz.

El frio arrecia, á lo cual debemos el buen sol que hace dos dias disfrutamos; sigue en el campo la sementera atrasada por los pasados temporales: el trigo nacido se pre-

Segun veo en el periódico del 4, el corresponsal de Cardona le escribe con fecha del 2 que la faccion se halaba en Torá, cuyo hecho es inexacto, pues que donde han estado es en casa Morros, que es la del Alcalde de Pinós, distante dos horas de esta, y salieron para el centro de esta provincia, como arriba digo. (Id.)

VICH 7 de Noviembre.—El somaten se ha extendide or la alta montaña, y es secundado por la columna de Granollers y los movilizados de Taradell, cuyas fuerzas ban obligado á la faccion de Costa á abandonar sus madrigueras de San Pedro y San Vicente de Torelló , dirigiéndose hácia el Plá de Teya, parroquia de Santa María de Besora, Vidrá, Vallfogona, en direccion á la frontera por las escabrosidades de las montañas.

El Sr. Comandante General D. Magin Ravell ha limpiado de facciosos á todo el Llusanés, por cuyo motivo, y presumiendo que Costa desde alli volveria á sus antiguado guaridas, dispuso convenientemente que las fuerzas arriba dichas se colocasen por las inmediaciones de Torelló para caer sobre la facción , que se halla en su última

El joven que fué herido en el paseo de la Rambla por la noche del último domingo, era oficial de cerrajero, y el agresor molinero. (Id.)

BILBAO 40 de Noviembre.—En la noche del juéves 8 del actual terminaron las conferencias celebradas en la casa Diputación de Elibao.

Tomaron parte en ellas, por la provincia de Guipúzcoa los Sres. D. Ignacio Sabas de Balzola y D. Estéban de Cónsul americano Mr. King. D. José María de Olano, Diputado; D. Francisco Urquijo de Irabien, padre de província, y D. Blas Lopez, primer consultor. Y por la de Vizcaya los Sres. D. Juan de Tellitu y Antuñano, D. Juan de Echevarría y Lallana, Diputado generales, el síndico procurador del Señorio D. Antonio Lopez de Calle v el consultor D. Nicolas Ambrosio de

Debatiéronse en estas sesiones larga y detenidamente dos de las mas esenciales cuestiones para el pais vascongado. La del ferro-carril vascongado y la de la ley de des-

amortizacion. Los representantes de las tres provincias, despues de meditar sobre la situación del país en el primer asunto, teniendo á la vista todos los antecedentes á él relativos y de examinarlos por las distintas fases que presentan, se detuvieron muy principalmente ante la actitud que la línea del ferro-carril del Norte ha tomado en las Côrtes Cons-

El segundo asunto que ocupó á los ya dichos represenantes fue el de desamortización de bienes nacionales, soore el cual tienen ya las provincias hermanas dirigidas à S. M. diferentes exposiciones. (Boletin de Comercio.)

LONDONO 7 de Noviembre. — El dia 4 cesaron as tremolinas y ventolinas: el Norte ha venido á disipar les celajes y la epidemia, desde cuyo dia no ha ocurrido defuncion ni ataque nuevo, trayéndonos á la vez el mayor de los bienes , la luz. Adherente á la palabra cólera, va la idea de contagio.

La epidemia colérica que se desarrollé en este pueblo en los dias 23 y 24 no cede en fuerza de intensidad á las que la han precedido en otros puntos: dominaba á estas gentes la aprension del contagio: al presentarse la enfermedad en todo su rigor, hubo comunicacion y trato extre-mado, cual puede suponerse lo exigian las circunstancias en un pueblo de tan corto vecindario, con tanto número de invadidos y que á ninguno le faltó los auxilios espirituales y temporales; y ni remotamente se ha presentado á las mientes del mas caviloso la idea de que caso alguno haya tenido origen por contagio.

El barrio de Poza, que distará 450 varas del de Lon-doño infestado, que ha estado en contínua comunica-cion, no ha tenido caso alguno de cólera: ni los tres oficiales de cantería, vecinos de Orduña que espiraron del tósigo mortifero en esta, y que le importaron al seno de sus familias, tampoco ha tenido ulterior consecuencia.

Dedúcese de aquí que el contagio en el cólera no es propiedad inherente , y sí accidente de que está ó puede lejar de estar investido.

Combata pues esta idea negativa á la afirmativa, anireligiosa é inhumanitaria en sus consecuencias. Prevaezca la verdad de que no siempre el cólera es contagioso. Estas gentes estaban imbuidas en la idea de que la enfermedad era mortal, y que ni médico ni medicinas contenian su marcha; abrigamos el convencimiento de que ha habido casos en que, no debido á intensidad del ataque, sino por efecto del miedo é idea tan funesta, han sucumbido. Van estas observaciones por lo que son y puedan valer para que el público las juzgue. (1d.)

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, lunes 12 de Noviembre.--El Moniteur publica un artículo sobre la construcción de baterías flotantes debidas á la iniciativa del Emperador.

Hamburgo, domingo 11.-El Almirante Seymour ha llegado á Kiel con tres navíos. Los periódicos alemanes continúan hablando de rumores pacíficos, pero nada se sabe de positivo sobre el par-

A falta de hechos nuevos en Crimea, el Express comunica una noticia de bastante importancia.

Dice que el ejército ruso, reforzado con 22,000 hombres que ha recibido de Perekop, se preparaba á tomar la ofensiva y á atacar vigorosamente á Eupatoria. Ya sabemos las grandes defensas que los aliados han hecho en este punto, y las imponentes fuerzas que alli

tienen reunidas. La Gaceta de Postas dice que todas las

con el objeto de destinarla a que en una parte de ella se noticias de Crimea confirman lo que se ha anunciado sobre que la campaña propiamente dicha habia concluido por este año.

Segun el expresado pe riódico, las tropasaliadas se ocupan principalmente en Crimea en establecer una red de caminos practicables en toda estacion entre las posiciones de los varios cuerpos y destinada principalmente á facilitar las comunicaciones entre el Tchernaia y el valle de Baidar, y 'de este valle con la meseta de Chamli y el Tchiulin.

Parece que el Mariscal Pelissier ha prevenido á los Jefes de los cuerpos destacados de Eupatoria y Kertch que adopten medidas análogas y se ocupen en establecer buenos caminos de étapas susceptibles de ser fortificados.

Nada nuevo ha ocurrido en Kimburn. Los diarios ingleses publican un despacho oficial del General Spencer sobre la toma aquel fuerte; pero no añadiendo nada de nuevo á lo que sobre el particular sabemos, no creemos necesaria su publicacion.

Parece, segun el Daily News, que las tropas francesas serán las únicas que ocupen la plaza durante el invierno.

Los periódicos ingleses anuncian el bombardeo de Nicolaieff; pero esto es, á no dudarlo, de todo punto inexacto, pues se fija la época de este suceso en 29 de Octubre, y hemos tenido despachos de fecha posterior en que nada de esto se dice.

La Gaceta de Postas afirma que el anuncio de que las lanchas cañoneras y las bombardas de las escuadra aliada habian penetrado en el Bug y en el Dnieper produjo el mismo terror en Querson y en Nicolaieff que la aparicion de las escuadras en Odessa.

Las Autoridades rusas han permitido á los habitantes refugiarse al interior. Nicolaieff se ha convertido en una poblacion exclusivamen. te de soldados, donde diariamente se ven nuevas fortificaciones debidas al General Tot-

El campo de reserva tiene 36,000 hombres está en comunicacion con las tropas apostadas en Querson.

Parece que estas han sido últimamente reorzadas con una division de granaderos y con cuatro regimientos de caballería, de modo que los rusos consideran á Querson y á las comunicaciones de esta ciudad con Perekop como libres de todo riesgo.

Una parte de la poblacion de Querson emigró luego que se supo la toma de Kimburn, y la cancillería del Gobierno fue trasladada á Elisabethgrad.

Noticias de Trebisonda del 20 de Octubre anuncian que Selin-Bajá ha sido nombrado Comandante de Kars, y que el Duque de Newcastle ha llegado á Circasia. Se cree que Omer-Bajá pueda penetrar en Tiflis antes del invierno. En Georgia solo hay 10,000 rusos. Se dice que 12,000 rusos se han dirigido desde Kars á Ardehan.

Parece que Grecia se encuentra amenazada de un nuevo conflicto. Han llegado dos navíos americanos al Pireo encargados, segun se dice, de apoyar las reclamaciones de los Estados-Unidos con motivo de las antiguas quejas del

El Rey de Cerdeña permanecerá cinco dias en Paris, otros cinco en Lóndres y algunos dias en Bruselas, por donde pasará á su vuelta.

# ALCANCE.

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. -- Paris martes 13 de Noviembre.—Turin 12.—Se han abierto las Cámaras sardas. En el discurso de apertura pronunciado por el Rey, se habla de un nuevo empréstito que se ha de

Viena lunes 12.—Se está esperando en esta ciudad la próxima vuelta del Emperador. El Principe Maximiliano continúa bien de su herida.

El Czar, que estaba en Odessa, ha vuelto el 5 á Nico-

Las últimas noticias que encontramos en el correo extranjero relativas á Crimea son del 7 de Noviembre, en uya fecha no ocurria novedad alguna.

Los periódicos ingleses dicen que los rusos tienen proisiones en Crimea para ocho meses. A mediados de este mes parece que se verificará la eunion de los diplomáticos rusos en Varsovia, donde se

lecidirá la cuestion de negociaciones. Se vuelve à hablar de un movimiento revolucionario en Sicilia.

Los periódicos alemanes continúan hablando de rumores pacíficos. MADRID.—Acordada por el Gobierno en principio la

colonización de las Islas de Fernando Póo y Annobon, y nombrada una comision compuesta de un individuo por la Secretaria de cada Ministerio, encargada de presentar las bases con que dicha colonización ha de llevarse á cabo, la comision propone, como medios hacederos, que se sitúe una estacion naval en aquellas islas, cuyo Jefe, hombre al mismo tiempo político y de guerra, trate y haga el comercio de maderas con los naturales : habrá por efecto del mismo comercio quien estudic los recursos que pueda sacar la España de tan codiciadas posesiones, y devuelva con usura en su dia al Erario lo que pueda costar a este la estacion naval que se propone.

-Con la solemnidad debida al rango á que pertenece ha sido bautizado en la iglesia de Atocha, ayer tarde á las cinco , el hijo de S. A. R. la Sra. Infanta Doña Isabel de Borbon, que nació el 6 del mes anterior. Los nombres puestos al recien bautizado son; Fernan-

do , Augusto, Francisco, Antonio María de Jesus, y har sido los padrinos, S. M. el Rev Regente de Portugal y la Infanta, tambien de Portugal, Doña Ana de Braganza Borbon , representados por la hija mayor de S. A. R. I. Sra. Infanta Doña Isabel y el Exemo. Sr. Conde de Arsi tiaga, Ministro de Portugal en Madrid.

Entre los testigos que han figurado en este acto solemne, se citan á S. A. R. la Sra. Infanta Doña Luisa de Borbon y el Sr. Duque de Sesa, su esposo, así como los empleados en la legacion de Portugal y otras personas de dis

El Sr. Conde de Arsiniaga parece ha hecho los honores de su Soberana con una esplendidez digna de la persona á quien representaba.

-El Señor Conde de Altamira ha sido nombrado Caballerizo mayor de Palacio en reemplazo del Conde de Puionrostro, habiendo tomado posesion ayer de su destino -Dentro de breve tiempo quedarán designadas las estaciones del telégrafo eléctrico que ha de poner en comunicacion con Madrid á las provincias gallegas.

-El llmo. Sr. D. José García Otero, Inspector general

ubilado del cuerpo de Ingenieros de Caminos, ha hecho dimision del cargo de Director facultativo de las obras del Canal de Isabel II, á causa del mal estado de su delicada salud, notablemente deteriorada en estos últimos años de incesante actividad y contínuo trabajo. El señor Ministro de Fomento, apreciando debidamente los servicios de tan ilustrado servidor del Estado, ha propuesto al Sr. Otero para la gran Cruz de Isabel la Católic

BOLS DE HOY. Consolidado 3 por 100.-34-30. Diferido. - 20,35. Banco de San Fernando 103.

FROVINCIAS.—Por todas partes se desarrollan las obras públicas. En Aragon, lasde la canalizacion del Ebroy el proyecto del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, han despertado de un modo desconocido el espíritu de asociacion. En Huesca mismo, confin de los Pirineos, acaba de formarse una sociedad de capitalistas, propietarios y comerciantes para llevar á cabo un camino que acerque aquella lejana provincia y ciudad á los grandes centros de

-En San Sebastian debe cantarse muy pronto el Te Deum por la desaparicion del cólera.

-El correo de las Islas Baleares ha sido muy escaso de noticias de interes. La tranquilidad pública seguia sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio.

### CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del ma tes 13 de Noviembre de 4855.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta d la anterior en votación nominal. Calvo Asensio.-Marques de la Vega de Armijo.-Gonzalez de la Vega. - Bayarri (D. Pedro). - Huelbes. - Fuente Andres. - Bruil. - Güetl. - Camacho. - Valdés. - Lasala. -Gonzalez (D. Ambrosio.)—Zafra.—Llanos.—Pita.—Lopez Infantes. — Acha. — Bugueiro. — Gaminde. — Garrido. — Lafuente. — Udaeta. — Moratin. — Gaston. — (Perez D. Ra mon).—Jaen (D. Tomas).—Maestre (D. Antonio).—Hazañas.-Mendez Vigo.—Luxán.—Santana.—Avedillo.—Torre (Don Cárlos de la .-- Bertemati.-- Gonzalez Alegre.-- Torre (Don Juan de la). - Amado. - Madoz (D. Pascual). Olea. - Gener. -Matheu.—Muñoz Sotomayor.—Alonso Colmenares.—Franquet.—Santivañez.—Zorrilla.—Sagasta.—Romeo.—Echarri.—Porto.—Mollinedo.—García (D. Manuel Vicente).—Fer nandez Llamazores. Valera. - Villar. - Labrador. - Pastor. - Alonso Cordero. - Gil Sanz. - Uzuriaga. - Ordás. -Jaen (D. Mariano).—Alvarez D. Cirilo). — Ruiz Gomez.-Miranda. - Ruiz Pons. - Arias Uria. - Moriarty. - Lamadriz.—Larrua.—García (D. Diego).—Medrano.—Castro.-Presa.—García Briz.—Bueno.—Borao.—Osorio y Pardo.-Ramirez Arcas.—Rodriguez Pinilla.—García Ruiz.—Somo za (D. Ramon).—Orense.—Figueras.—Pomés.—Arriaga. San Miguel.—Iriarte.—Rosique.—Remeo.—Ruiz Gomez.— Yañez (D. Manuel).-Torrecilla.-Yañez (D. Ignacio . Baeza. — Luzuriaga. — Calatrava. — Alonso Colmenares. — Olea.—Copez Infantes.—Iñigo.—Pardo Osorio. – Hernandez de la Rua.-Moratin.-Rodriguez (D. Vicente). - Ortiz Amor. - Miguel Romero. - Moreno Barrera. - Suarez. - Rivero Cidraque.—Señor Presidente.

Se mandó unir á sus antecedentes una comunicacion del Sr. Ministro de Marina desestimando la peticion de D. Manuel y D. José Muñiz, huérfanos del Teniente de navío D. Francisco.

A la comision de reforma de aranceles pasó otra del Gobernador civil de Sevilla acompañando una exposicion de varios labradores y fabricantes de tapones de corcho. Dióse cuenta de que el Sr. Oliver no podia asistir á las sesiones por el mal estado de salud, siendo esta tambien la causa de no haber podido votar las leves defini-

A la comision de Constitucion pasó una exposicion del Obispo de Barcelona para que se conservase el fuero eclesiastico.

Obtenida la palabra dijo El Sr. HUELDES, Ministro de la Gobernacion: Ayer tuve el honor de manifestar á las Cortes el principio de los sucesos de Zaragoza. El Gobierno durante la sesion recibió un parte que decia que la Milicia Nacional formada á consecuencia del toque de llamada continuaba en formacion, y que se estaba nombrando una comision de vecinos de la ciudad para que se presentasen al Ayuntamiento à significarle sus deseas. No decia mas el parte de las Autoridades y el Gobierno guardo silencio posque no po-

dos y descabellados. A la salida de la sesion recibí el parte en que se me decia que se habia levantado la sesión del Ayuntamiento despues de largas conferencias con la comision de vecinos de Zaragoza. El Gobierno no sabe porque no se le ha di-cho en el parte qué es la que han acordado y lo que qui-ren; solo sabe que levantada la sesion del Ayuntamiento, la Milicia Nacional se retíró à sus casas: que quedaron retenes de la Milicia, y que durante la noche las patrullas han ejecutado extrictamente las órdenes comunicadas por las Autoridades.

dia decir nada. Anoche corrieron rumores los mas absur-

Hoy á las nueve y media ha recibido el Gobierno estos partes del Capitan General y del Gobernador de Zara-

«Despacho oficial de Zaragoza 43 de Noviembre de 1855 à los diez y treinta minutos de la mañana.—El Gobernador civil al Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion. »No ocurre novedad. Se ha pasado la noche en tran-

»Madrid 43 de Noviembre de 1855,-El Jefe de servicio . Nicolas de Rute.» «Despacho oficial de Zaragoza 43 de Noviembre de 1855 á las diez y 55 minutos de la mañana. El Capitan ge-

neral al Sr. Ministro de la Guerra. Son las diez y media de la mañana y la ciudad está completamente tranquila. - Madrid 43 de Noviembre de 4355.—El Jefe de servicio. Nicolas de Rute.»

Es cuanto el Gobierno puede decir á las Cortes en conestacion á los rumores absurdos que han corrido. El Sr. GARCIA RUIZ: Anuncio una interpelacion al

Sr. Ministro de la Gobernacion sobre las arbitrariedades que está cometiendo la Diputacion provincial de Palencia separando Aicaldes, mezclándore en sus funciones administrativas, expulsando á un individuo de su seno y cometiendo una porcion de atrocidades que expondré al ex planar la interpelacion.

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Tendré mucho gusto en contestar el sábado al Sr. García Ruiz, tanto mas cuanto que hay un negocio en el Ministerio con el cual se roza la cuestion de las atribuciones de las Diputaciones; no me he atrevido á resolverla todavia.

ORDEM DEL DIA.

Continúa la discusion de reemplazos.

Se aprobó sin ninguna el art. 77. Leido el 73, diic

El Sr. LLANOS: Quisiera que me dijera la comision é entiende por hijo único. RI Sr. LOPEZ INFAHTES: Siempre se ha considerado

como único al hijo que era solo, y se ha considerado tambien único en el caso de que aun habiendo otro, ó no llega á la cdad del trabajo ó aunque llegue no es hábil para trabajar, y esto bajo la pátria potestad; porque en la ordenanza de 4837 no se consideraba como hijo único al que tenia un hermano casado, pues atendiendo á la ley natural se creyó con el mejor deseo que aquel hijo casado estaba en el deber de alimentar al padre; pero como ese hijo casado á la par que se habia por el matrimonio sustraido á la pátria potestad, habia contraido obligaciones para su familia, por mas que se considerase esa familia equiparada en el derecho y en el deber de mirar por el que les dió el ser, faltaba la razon de equidad, porque el que no tenia medios para sostener á sus hijos y á su mujer, mal podia tenerlos para sostener á sus padres. ¿ Quie.

re S. S. mas explicaciones? El Sr. LLANOS: En la ley de reemplazos por la que se ha hecho el último sorteo y con arreglo á la cual se va á hacer esta que estamos discutiendo, se considera como hijo único à aquel que tenga mas de 17 años, que esté soltero y mantenga á su padre á no ser que este tenga algun otro hijo aunque sea casado y tenga para man-tenerle, lo cual dió lugar á mayores abusos que los que se cometian anteriormente cuaudo se fliaba la edad de 14 años, pues si la edad de los 17 se fijó teniendo presente los pueblos del Norte, hay que considerar que en España á los 44 años ya son los mozos casaderos: asi es que se debiera haber fijado la edad en 15 años, porque de lo contrario sucede lo que yo he tenido que presenciar y pasar por ello, que es el librar un padre impedido á todos sus hijos si se llevan cuatro ó cinco años, pues con casar al mayor cuando el segundo va á cumplir os 17 años, y presentandole á este como que le mantiene, le libra por ser jornalero el casado y mantenerle este segundo, y asi sucesivamente los libra á todos del servicio de las armas; por el contrario, se encuentra un padre septuagenario que tiene una casilla de tierra, cuatro tierrecillas y una mala yunta, con dos ó tres hijos menores y uno que es el que con su trabajo mantiene toda la tamilia; pues bien, á este pobre porque no es pobre de solemuidad, si al hijo mayor le toca la suerte de soldado, se le arranca de su lado dejándole perdido, pues en vez de alivio puede decirse que se le carga con el gravámen de tener que mantener á los hijos menores cuando se le priva de los medios de poderlo hacer; y en esto encuento una injusticia; de consiguiente la declaracion de hijo único encuentro que no está bien entendida en el artículo.

El Sr. LOPEZ IMPANTES, (de la comision): Para entrar de lleno en los cuestiones que S. S. ha tratado, preciso es considerar que hay gran diferencia entre las exenciones y excepciones que son cosas muy distintas. En las exenciones, que es el artículo que ayer se discutió, se trataba de todo lo contrario, porque aquí se va á favouecer al interesado, á procurar que no quede abandonado un padre desvalido, una viuda ó abuela y hermana ó hermano huérfanos.

Por esta razon las excepciones estan puestas en el sentido de favorecer à estos pobres desvalidos, consideran-dose respecto à la edad que S. S. pretendia fuese la de 15 años, que todavia en ella no se pueden los hombres entregar al trabajo, y que debe mirarse mas al interes

particular que al general. ¿Cómo responderia la ley si entregáramos esos huérfanos al abandono? ¿ Qué seria de ellos si la sociedad no los protegiera? La sociedad, sobre ser humanitaria, tiene que mirar por si misma, porque esos huérfanos abandonados no sirven mas que para desmoralizarla, al paso que teniendo una persona que los dirija, pueden muy bien serla útiles.

Estas son las razones que ha tenido la comision para plantear su artículo, y por ellas no puede admitir las indicaciones de! Sr. Llanos.

El Sr. Llanos y el Sr. Lopez Infantes rectificaron lige-

. El Sr. AVEDILLO: He pedido la palabra en contra del artículo, con el objeto de hacer á la comision dos indicaciones para que las tenga presentes, porque son en mi juicio muy oportunas. En la ordenanza de 1837, al hablar de las excepciones, se decla que estaban exceptuados los bijos de viuda pobre ó de padre impedido, y el hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre, con tal que fue sen pobres; pero la comision sabe muy bien que para estos casos se admitia la sustitucion alimenticia; asi es que si el número siguiente al del exceptuado por las razones n licadas se comprometia á mantener á la viuda, al padre ó á los huérfanos en su caso respectivo, el exceptuado iba á servir.

Esto me parece bien equitativo, y por lo mismo á propósito para consignarse en esta ley, porque indudablemen-le si el espíritu de ella es que el padre, la viuda ó los huérfanos no queden abandonados, este objeto está cumplido con la obligacion de mantenerlos. Lo mismo tengo que decir respecto al hijo cuyo padre se halla sufriendo una condena, y para este caso rogaria á la comision que el término de seis meses lo ampliara algo mas, á un año por ejemplo. Es cuanto tengo que observar con respecto al ar-

El Sr. LOPEZ INFANTES : Es cierto que en la ordenanza de 1837 se hallaba establecida la sustitucion alimenticia; así es que cuando se declaraba exento á un mozo por ser hijo de viuda ó padre impedido, si el número siguiente se obligaba á matenerlos con la cantidad designada por la Diputacion provincial, el hijo de viuda iba á servir y el jotro quedaba exento. En efecto, nada parece mas justo, pero nada ofrece sin embargo mas dificultades y perjuicios.

El deseo de huir del servicio hasta las personas menos acomodadas hacia que se comprometiesen á la sustitucion alimenticia; y como esta habia de percibirla el padre ó la viuda por mensualidades adelantadas la mayor parte de las veces era ilusoria, no se cobraba, y mientras se formaba expediente en la Diputacion provincial, se llegaha à los procedimientos civiles ejecutivos ó no, el padre impedido, la viuda ó los huérfanos estaban per ulicados.

Habia ademas un perjuicio para el ejército, porque si el negocio terminaba porque el sustituto volviera á su casa, y el sustituido ingresase en el ejército, no podia contarse con una plaza fija. Pero si esto presenta grandes inconvenientes con respecto al hijo de viuda, es altamente injusto con respecto à los huérfanos; por lo que hace al primer caso, podré estar conforme con S. S. exigiéndose una fianza prévia; pero en cuanto á los huérfanos, de ninguna

Se me olvidaba un particular. La comision no tiene inconveniente en admitir lo que el Sr. Avedillo propone de que los seis meses que se fijan à que ha de estar con-denado el padre para librar al hijo único de la madre viuda se fijen en un año. El Señor Ministro dirá si está

conforme. Después de rectificar el Sr. Avedillo, dijo

El Sr. MUNICIPES, Ministro de la Gobernacion : Lo que el Sr. Avedillo quiere es el restablecimiento de la sustitucion alimenticia que se decretó el año 37; pero esto tiene los inconvenientes que ha evidenciado el Sr. Lopez Infantes, siendo ilusoria la recompensa que se daba à la madre del que iba á servir.

Respecto á la indicación que la comision ha admitido el Gobierno tampoco tiene inconveniente en aceptar la próroga de un año de confinamiento en el padre en vez, le los seis meses. Esto no es inmoral de ningun modo, porque de no hacer exencion, resultaria que el padre se hallaria en presidio , el hijo sirviendo en el ejército , y la madre muriéndose de hambre.

El Sr. **HERNANDEZ DE LA RUA** : No puedo menos de oponerme à esa exencion, porque, digáse lo que se quiera, es altamente inmoral esta prescripcion porque por ella se premia al presidiario, al mismo tiempo que el hombre honrado sale perjudicado. Espero que la comision borrará por esto la excepción del hijo único de madre pobre, cuyo marido esté en presidio.

En el parraio 6.º encuentro tambien muy graves defectos, porque segun el se proteje al hijo de una mujer adulterina. Por lo tanto ruego á los Sres. Diputados que se sirvan no aprobar el art. 78.

El Sr. LOPEZ INFRITES: En cuanto al párrafo 3.º del artículo, la comision no tiene inconveniente en admitir el pensamiento de S. S. y en redactarle asi. «El hijo único que mantenga á su madre pobre siendolo tambien su padre

El Sr. Hernandez de la Rua dirá si admite esta nueva El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: En caso de que

se admita el artículo, ino parece esa la mejor redaccion; pero reitero mis ruegos á los Sres. Diputados para que le El Sr. LOPEZ INFANTES de la comision): S. S. ha atacado tambien el párrafo sexto diciendo que solo debe gozar de este privilegio el hijo uterino; ¿y cómo probará S. que es hijo uterino? De ninguna manera. El hijo uterino cuando nace de una madre de estado honesto. soltera ó viuda, por mas que tenga dos ó mas hijos naturales, ¿cómo se marca este hijo? De ninguna manera,

porque legitimos no son mas que los que nacen de legitina boda, y porque si bien respecto à la madre no hay luda, en cuanto al padre no sucede lo mismo. Dice S. S.: se da un premio al crimen: no, vo no confundo el crimen con el pecado, pues el pecado puede ser esecto de debilidad, de seducción ó de compromiso de amor, en que la víctima sea la desgraciada madre; pero hay mas: esa mujer soltera ó viuda, si tiene un hijo y luchando con los sentimientos de la maternidad, prefiere sufrir el menosprecio de la sociedad á llevario á la cuna, es digna de consideración y no de castigo, y la sociedad lejos de ofenderla debe protejerla, porque conserva ese ser y le educa con mucho mas cuidado que en los establecimientos que la sociedad tiene para acojer estos des-graciados, donde no ignora S. S. suelen perecer de los

cien acogidos los ochenta. Señores, yo creo que la cuestion es muy grande, altamente grande y de moralidad, y que no debe arrancarse á ese hijo dejando abandonada á esa madre, que sea la causa de serlo la que quiera, no debe de tener sobre sí el dictado criminal si no de desgraciada. Estas son las razonos principales por las que creo debe sostenerse el par-

rafo 6º Rectification los Saes. Rua y Lopez Infantes. El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: El senor Hernandez de la Rua , por un escrápulo muy loable, presenta este artículo en tales términos que podria producir una perturbacion al practicarle. ¿Quiere S. S. que al presentar una muger su hijo diga quién es su [padre? Esto no puede ser; nosotros debemos respetar un hecho: una muger presenta un hijo, y no debemos ir á inquirir

si es legitimo ó natural. Puede darse el caso en que una joven haya sido sedu-cida, y haber tenido despues la virtud de criar el fruto de su debilidad haciéndole un buenciudadano, un buen arte sano, y al tener 20 años, que es cuando fella se halla en edad gnecesitada, se le arrebataria signiendo ell deseo dei Sr. La Rua: y en vez de premiar la virtud de esa mujer que pudo haber cometido otro crimen mas sterrible, se la deja expuesta á la miseria.

De ningun modo se fomenta el vicio con lo que propone la comision, como decia el Sr. La Rua, pues los Sres. Diputados comprenderán que al cometer una jóven una debilidad no irá á tener presente que al cabo de 20 años et hijo que tenga no irá à servir.

En el mismo caso se encuentra la otra exencion de padre que está en presidio: dificilmente se haliará uno que cometa crímenes para ser confinado y libertar á su hijo. Nosotros no debemos mirar mas, y en esto no hay duda, que de no librar al hijo en este caso, la madre pudiera morirse de hambre.

Insisto pues en que este artículo está en su lugar. Antes de sentarme diré que no tengo inconveniente que se añada en la última exencion de que he hablado, que el padre que se halle en presidio haya de ser pobr Se leyó de nuevo y fue aprobado el art. 78 modificado. En seguida se leyó tambien el 79 y una enmienda del Sr. Pinilla, que su autor aprobó brevemente, y en seguida

El Sr. PRESIDENTE: Son las fres y media, hora de pasar á la discusion de los artículos constitucionales. Se lee y pasa à la comision que entiende en el asunto ina exposicion de doña Luciana Ibarzabal pidiendo se la rehabilite en el goce de la pension que disfrutaba.

Sin las cuatro de la tarde.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.